



645  
28  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

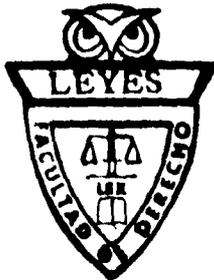
EL TRABAJO EN LAS PRISIONES

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JESUS HUMBERTO OJEDA ORTIZ

FALLA DE ORIGEN

ASESOR: LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ



MEXICO D. F.,

AGOSTO. 1995

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L169195

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .

El alumno de la licenciatura de Derecho JESUS HUMBERTO OJEDA  
ORTIZ, solicita inscripción en este H. Seminario a mi cargo y  
registro el tema sustantivo:

" EL TRABAJO EN LAS PRISIONES ", designándose como asesor de la  
tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo  
considero que cumplo los requisitos que establece el Reglamento de  
Examen Profesional; por lo que, en el carácter de Director  
del Seminario, tengo a bien autorizar la IMPRESION, para ser  
presentado ante el Examen Profesional de Examen Profesional  
se designe por esta Facultad de Derecho.

Recuerde usted en todo momento salvaguardar la seguridad de los datos  
al ser considerados.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ABRIPIJU"  
Cd. Universitaria, D.F. a 11 de julio de 1995.

  
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AV. 20 DE NOVIEMBRE DE MEXICO

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO:

**A MIS PADRES, AGRADECIENDOLES  
HABERME ENSEÑADO EL VALOR DEL  
TRABAJO, LA VERDAD Y HONRADEZ.**

**A MIS HERMANOS, ROGELIO Y - -  
RODRIGO POR SU APOYO INCONDI--  
CIONAL EN TODO LO EMPRENDIDO.**

A TODOS MIS MAESTROS, EN ESPE--  
CIAL AL LIC. PABLO ROBERTO - -  
ALMAZAN ALANIZ, POR SU INVALUA-  
BLE AMISTAD Y APOYO.

A MIS AMIGOS DE AYER, LOS QUE -  
SON HOY, Y LO SERAN MAÑANA.

A **JACQUELINE**, MUY EN ESPECIAL -  
AGRADECIENDOTE TU APOYO, DEDICA  
CION Y PACIENCIA PARA LOGRAR ES  
TE OBJETIVO.

## EL TRABAJO EN LAS PRISIONES.

### I N D I C E

#### INTRODUCCION.

#### CAPITULO I

##### 1. CONCEPTOS GENERALES.

1.1. SOCIOLOGICOS.....	1
1.1.1 Sociología.....	1
1.1.2 Sociología Criminal.....	3
1.1.3 Sociología del Trabajo.....	5
1.2 LABORALES.....	7
1.2.1 El trabajo.....	7
1.2.2 El trabajo reglamentado.....	9
1.2.3 Derecho del trabajo.....	10
1.2.4 Derecho al trabajo.....	13
1.2.5 Libertad de trabajo.....	15
1.3 PENALES.....	22
1.3.1 Pena.....	22
1.3.2 Derecho penal.....	25
1.3.3 Derecho procesal penal.....	27
1.3.4 Indiciado (Inculpado).....	28
1.3.5 Sentenciado.....	31
1.3.6 Prisión preventiva y correctiva.....	32

#### CAPITULO II

2. ANTECEDENTES.....	36
2.1 El suplicio.....	37
2.2 El castigo generalizado.....	41
2.3 Benignidad de las penas.....	44
2.4 El poder disciplinario.....	51
2.5 La esclavitud.....	56
2.6 Trabajos forzados.....	61
2.7 El trabajo como pena.....	70
2.8 El trabajo como medida de tratamiento.....	75
2.9 La finalidad de la pena de trabajo.....	83

CAPITULO III

3.	MARCO JURIDICO.....	89
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	89
3.2	La Ley Federal del Trabajo.....	97
3.3	El Código Penal para el Distrito Federal.....	99
3.4	Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.....	108
3.5	Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.....	125
3.6	Acuerdos.....	134

CAPITULO IV

4.	TRASCENDENCIA SOCIAL.....	140
4.1	La jornada de trabajo.....	142
4.2	El salario.....	149
4.3	Importancia del trabajo como medida de readaptación...	156
4.4	La organización del trabajo en las prisiones.....	160
4.5	El trabajo en la prisión de mujeres.....	169
4.6	El porcentaje de la población que trabaja.....	176
4.7	Análisis socio-económico del trabajo en las prisiones..	184
5.	CONCLUSIONES.....	191
6.	BIBLIOGRAFIA.....	197

## **I N T R O D U C C I O N**

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo recepcional con contenido socio lógico intitulado "El Trabajo en las Prisiones" es en gran parte motivado porque he creído que el trabajo es la actividad más noble que tiene el hombre para sí mismo y para los suyos, y el hecho de que haya hombres y mujeres dentro de las prisiones trabajando dedicados y empeñando su mejor esfuerzo debe ser analizado en un estudio en el cual podamos observar su situación económica, su readaptación a la sociedad, su realización como seres humanos y la gran corrupción existente dentro de las prisiones de la cual son víctimas, todo ello sin importar para esto si son o no culpables de algún ilícito penal.

Se pretende con el presente trabajo hacer algunas aportaciones en la solución de este problema, buscando que exista más protección a los hombres que trabajan en prisión.

La sociedad llega a marginar a los presos, olvidándose de ellos empero de ninguna manera deberá ser razón para dejar de considerar a esos hombres y mujeres por la ley; y menos que por estar bajo condiciones jurídicas especiales se les explote indiscriminadamente como sucede. Ellos no deben dejar de tener una retribución justa, el derecho de un trabajo digno, así como obligaciones y derechos que deberán ser aplicados -

dentro de algunas modalidades, el negar estos derechos constituye un verdadero acto de injusticia por parte del Estado.

Conociendo de antemano la problemática social - - - existente y lo difícil de solucionar, por intervenir, intereses personales, factores políticos, económicos, sociales y culturales en este tema y con la finalidad de facilitar su análisis, el presente trabajo lo dividiremos en cuatro capítulos.

En el Capítulo I, de Conceptos Generales, tratamos de aportar lo indispensable en cuanto a conceptos sociológicos, laborales y penales con el fin de poder comprender mejor el tema.

En el Capítulo II del presente hacemos una breve-evolución histórica del tema, el cual nos dará una visión amplia para comprender las injusticias a las que ha llegado el hombre a través del tiempo.

Continuamos en el Capítulo III, denominado Marco Jurídico con el estudio de la legislación actual que regula la situación jurídica de los privados de su libertad.

El último Capítulo se integra por un análisis social de las condiciones que tienen los prisioneros respecto a la cuestión laboral, criticando conductas y proponiendo ideas-

para la solución de esta situación.

Finalizamos con un apartado de Conclusiones.

C A P I T U L O I

## C A P I T U L O I

### C O N C E P T O S G E N E R A L E S .

#### 1.1. SOCIOLOGICOS.

##### 1.1.1. SOCIOLOGIA:

Sociología, del latín SOCIUS, y del griego LOGOS, -- significa Tratado o Estudio de la Sociedad, es decir ciencia -- que estudia los fenómenos sociales. (SOCIETOLOGIA), Tratado -- o Estudio de la Sociedad.

La sociología es un término acuñado por el filósofo francés Augusto Comte, en el año 1839. Su contenido estuvo -- al principio relacionado estrechamente a la historia y a la -- filosofía; posteriormente se le atribuyó a esta ciencia un ob -- jeto específico; el cual consiste en el estudio científico -- de:

La sociedad.  
Las relaciones humanas y  
El comportamiento social.

A la Sociología le interesa fundamentalmente el as- -- pecto de las relaciones humanas, la estructura de las diferen -- tes sociedades y las características del comportamiento huma -- no en la sociedad.

Estas relaciones entre las personas de una sociedad -- dan origen a las formas de organización social que pueden ser -- grupos como: La familia, la ciudad, la nación, la comunidad --

internacional, etc.; o a instituciones como las escuelas, sin sindicatos, partidos políticos, iglesias, burocracia, etc.

La forma de organización social que tiene especial interés dentro de la sociología por sus importantes repercusiones en la sociedad es la clase social.

Otra de las finalidades de la sociología es el estudio del control que ejerce la sociedad sobre la conducta de sus miembros mediante sanciones o medios de persuasión y -- en esta parte de la sociología es en donde quedará centrado nuestro estudio con el fin de poder analizar la sanción a conductas antisociales aplicadas a el hombre a través de la historia en las que ha destacado el trabajo realizado por esos - hombres que en la mayoría de las ocasiones están privados de su libertad; debiendo tomar en cuenta también la preparación, el adiestramiento y la rehabilitación para que se reintegren a la sociedad.

Francisco Gomezjara dice que la Sociología es "La ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgi--das, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social". (1)

Consideramos por lo expuesto anteriormente que la -

---

(1) Gomezjara Francisco A. SOCIOLOGIA. Ed. Porrúa, S. A., México, 1987. p. 12.

Sociología es la ciencia encargada de estudiar los hechos, fenómenos sociales y las formas de organización social, que surgen de la convivencia humana, y el origen que dan estas a estructuras e instituciones sociales y a la creación de normas para lograr obtener un mejor desarrollo social.

#### 1.1.2.- SOCIOLOGIA CRIMINAL:

Es la parte de la sociología que se encarga de estudiar el acontecer criminal como fenómeno que se da en una organización social, y observa sus causas, factores, formas, desarrollo, efectos y relaciones con hechos y conductas que se dan en la misma sociedad.

Es la ciencia que va a estudiar hechos criminales-- y la clasificación de los mismos.

Héctor Solís dice: "La Sociología estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y, tiene el carácter de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos. (2)

Encontramos que la Sociología se encuentra interesada

---

(2) Solís Quiroga, Héctor. SOCIOLOGIA CRIMINAL, Ed. Porrúa, - S.A. México, 1977. p. 5.

da desde su nacimiento por los fenómenos criminales, ya que - este tipo de sucesos son los que más destacan en cualquier so- ciedad.

En la definición de Sociología Criminal del maestro Carrancá y Trujillo destaca que lo que importa a esta ciencia es el estudio de los caracteres particulares del delincuente, con la finalidad de encontrar las causas que lo llevan a de- linquir y su grado de temibilidad; lo cual consideramos que - no puede ser sociología criminal porque la Sociología estudia a la colectividad y no particulariza en un caso especial.

Entre las ciencias más importantes que auxilian a - la Sociología Criminal encontramos:

- a) Derecho Penal.
- b) Penología.
- c) Estadística.
- d) Psicología.
- e) Psicopatología.

En la actualidad la "Sociología Criminal estudia -- los problemas criminales y trata de dar explicaciones más com- pletas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son- verdaderos modelos o hipótesis de investigación como las sub- culturas criminales, los conflictos culturales, la oportuni- dad de delinquir, el etiquetamiento, la marginación, etc." --  
(3)

---

(3) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Ed. Porrúa, S.A. México, 1989. p. 69.

Es importante mencionar que el Trabajador Social, - sin grandes alardes académicos y sin teorías complejas es el profesionalista encargado de esta disciplina, en la cual se obtienen grandes éxitos en materia de rehabilitación, prevención y tratamiento de los delincuentes en nuestra sociedad.

Así concluimos que, la Sociología Criminal es la rama de la Sociología General, encargada de estudiar el delito que se presenta como fenómeno social dentro de una comunidad, tomando en cuenta sus orígenes, repercusiones y sus formas de prevención.

### **1.1.3.- SOCIOLOGIA DEL TRABAJO.**

La Sociología del Trabajo es el estudio de los diversos aspectos que presenta cualquier colectividad humana que se constituye con el fin del trabajo, desde un punto de vista social.

Dice Carlos Marx cuando define el trabajo que "es - en primer término, un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que este realiza, regula y controla mediante su propia acción, su intercambio de materias con la naturaleza, pone en acción las fuerzas naturales que forman su corporeidad, los brazos y las piernas, la cabeza y las manos, para de ese modo asimilarse, bajo una forma útil para su propia vi

da, las materias que la naturaleza le brinda. Y a la par que-  
de ese modo actúa sobre la naturaleza exterior a él y la --  
transforma, transforma su propia naturaleza, desarrollando --  
las potencias que dormitan en él y sometiendo el juego de sus  
fuerzas a su propia disciplina". (4)

Para Friedmann la Sociología del trabajo es "el es-  
tudio de colectividades humanas muy diversas por su tamaño, -  
por sus funciones, que se constituyen para el trabajo, de las  
reacciones que ejercen sobre ellas, en los diversos planos, -  
las actividades de trabajo constantemente remodeladas por el-  
progreso técnico de las relaciones externas, entre ellas, e -  
internas, entre los individuos que las componen". (5)

Un ejemplo de la trascendencia de la Sociología con  
respecto al trabajo es cuando ésta nos ayuda a determinar los  
factores que inciden en los movimientos migratorios de trabaja  
dores; para poder impedirlos, encausarlos o analizar los --  
factores que los motivan.

Consideramos por lo tanto que la Sociología del Traba  
jo es la ciencia que va a estudiar las actividades indus- -  
triales, comerciales, administrativas y agrícolas de cual- --  
quier colectividad humana que trabaja; y que tenga caracterís

---

(4) Marx, Carlos. EL CAPITAL. Tomo I, 2ª Edición, Ed. Fondo -  
de Cultura Económica. México, 1959. p. 130.

(5) Friedmann, Georges y Naville, Pierre. TRATADO DE SOCIOLO-  
GIA DEL TRABAJO. Tomo I, 1ª Edición, Ed. Fondo de Cultura  
Económica. México, 1963. p. 7.

ticas mínimas de estabilidad, se analizará la forma de organización laboral así como las relaciones familiares de los trabajadores.

## **1.2.- LABORALES.**

Para entender que el trabajo es una forma de lograr la readaptación social de los hombres en prisión, es necesario conocer algunos conceptos laborales, ya que de un buen manejo de ellos podremos comprender mejor el tema; así que definiremos: El Trabajo, El Trabajo Reglamentado, El Derecho del Trabajo, Derecho al Trabajo y Libertad de Trabajo.

### **1.2.1.- EL TRABAJO.**

Todo hombre para mantenerse y obtener su perfeccionamiento necesita trabajar.

La palabra trabajo puede significar muchas cosas en las diferentes áreas del conocimiento como es el caso de la física, la psicología, la economía y el derecho. Así encontramos que en el mundo jurídico, el trabajo está enfocado bajo la faz de prestación fundamentalmente, es decir, tiene una característica en relación obligatoria de origen contractual y se nos presenta como el esfuerzo que hace el hombre en pro de otra persona.

Algunos autores señalan que la palabra trabajo proviene del latín trabs, trabis, que significa traba y como el trabajo lleva implícito un despliegue de esfuerzos esto se -- traduce en una traba para el hombre.

Otros dicen que la palabra proviene del griego - -- thlibo, que denota apretar, oprimir o afligir.

Otra corriente de estudios dicen que la raíz se encuentra en la palabra laborare o labrare, del verbo latino -- laborare; que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra.

El Diccionario de la Real Academia Española dice -- que el trabajo es "el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza".

José Dávalos dice que "El trabajo demanda un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de - satisfactores". (6)

La Ley Federal del trabajo define al trabajo en su artículo 8, párrafo 2º, que a la letra dice:

---

(6) Dávalos Morales, José. DERECHO DEL TRABAJO I. 1ª Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1985. p. 1.

"Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

Analizando el concepto de trabajo podemos reflexionar que se denota una situación de actividad en donde hay un despliegue de energía, encaminada a la producción de bienes y servicios, y que hay una relación obligacional en donde esta actividad es en pro de otra persona. Además se debe entender que por la acción realizada se recibirá una compensación denominada salario y todo esto quedará regulado en la Ley Federal del Trabajo.

#### 1.2.2.- EL TRABAJO REGLAMENTADO.

El derecho del trabajo en México nace en la Constitución de Querétaro, y tomando en cuenta las causas que lo originan y las funciones que se le encomiendan adquiere características especiales que lo distinguen de otras ramas jurídicas. "La historia y la naturaleza de nuestro derecho del trabajo, ricas en ideas, en acontecimientos y en matices, han determinado un acervo de caracteres que le dan a nuestras normas e instituciones laborales una fisonomía propia y pionera en muchos aspectos". (7)

---

(7) De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO 12a. Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1990. p. 88.

Consideramos que las características distintivas del derecho del trabajo son:

Que enmarca un derecho protector de la clase trabajadora, por lo tanto es un derecho en constante expansión, el cual encierra un mínimo de garantías sociales para los trabajadores, es un derecho irrenunciable y reivindicador de la clase trabajadora. Y este conjunto de derechos sociales aseguran a los hombres que trabajan una vida más digna.

El trabajo reglamentado será todo trabajo que realice el hombre y esté regulado por alguna norma vigente, teniendo como condiciones sea considerado un trabajo lícito, digno, no contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 señala que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil" y este derecho queda reglamentado ampliamente en la Ley Federal del Trabajo.

### **1.2.3.- DERECHO DEL TRABAJO.**

El Maestro Rafael De Pina define al derecho del trabajo como el "conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero - patronales y a resolver los con-

flictos que surjan de ellas". (8)

También es denominado Derecho Social, Derecho de --  
Clase, Derecho Obrero, Legislación Social, Derecho Indus- - -  
trial, etc.

El Derecho del Trabajo es pues un conjunto de nor--  
mas en el cual, se establecerá una regulación de las relacio-  
nes obrero - patronales inspiradas en la idea de la justicia-  
social.

Mario de la Cueva escribe que, "Entendemos por Dere-  
cho del Trabajo, en su acepción más amplia, una serie de nor-  
mas que a cambio del trabajo humano intentan realizar el dere-  
cho del hombre a una existencia que sea digna de la persona -  
humana". (9)

Cabanellas nos explica que el Derecho del Trabajo -  
puede ser definido como el derecho que tiene cualquier indivi-  
duo en relación al Estado, a que éste le facilite o provea, -  
en caso de necesidad, una ocupación de acuerdo a su capacidad  
que le permita subsistir dignamente.

El Maestro Alfredo Sánchez Alvarado dice que "Dere-

---

(8) De Pina, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Tomo II, Ed. Po-  
rrúa, S.A. México, 1978. p. 231.

(9) De la Cueva, Mario, Op. Cit. p. 88.

cho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan en sus aspectos individuales y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino".

Trueba Urbina dice que el derecho del trabajo es "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen - dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de - sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana". (10)

Consideramos que de estas definiciones la más acertada es la del Maestro Alfredo Sánchez Alvarado, la cual apoyamos por ser bastante explicativa y completa.

Para nosotros el derecho del trabajo será un conjunto de normas, principios e instituciones que busquen el equilibrio y la justicia social en toda relación de trabajo.

---

(10) Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DE TRABAJO. 3a. Edición, Ed. Porrúa, S. A. México, 1975. p. 135.

#### 1.2.4. DERECHO AL TRABAJO.

Hemos observado que el hombre que se encuentra en cualquier sociedad tiene la necesidad y obligación de trabajar y esto nos hace pensar que para poder cumplir con dicha encomienda, deben establecerse bases de naturaleza jurídica que permitan realizar ésta encomienda, desencadenándose en sí un derecho al trabajo.

El trabajo como Derecho nace en virtud de una disposición que establece el Estado, entendiéndose éste como una sociedad organizada; así se impondrá el deber de trabajar, y para cumplir con esta obligación que nace del deber jurídico, resulta exigible a quien impone el deber, o sea al propio Estado, el cual garantizará el cumplimiento de la obligación creando fuentes de trabajo.

El artículo 123 Constitucional en su parte primera nos dice: "que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 3 nos dice que: "el trabajo es un derecho y un deber sociales..."

Por lo antes expuesto diremos que la ley establece - el deber de trabajar y el derecho al trabajo lo cual deberá -- proporcionar el Estado directa o indirectamente; y además ga-- rantizar el cumplimiento en forma digna de esta obligación. -- Además el trabajo deberá reunir algunas condiciones como el -- ser digno, socialmente útil, remunerado, satisfaciendo una ne-- cesidad individual y colectiva.

El Estado cumplirá con la obligación de dar trabajo- a los gobernados creando condiciones de paz, desarrollo econó- mico, una adecuada distribución de la riqueza, centros de capa- citación para el trabajo y una buena política en el mercado de trabajo.

En nuestro régimen jurídico existe un derecho al tra- bajo y por consiguiente, en contraposición el deber de traba-- jar, y esto estimamos también es un deber y una obligación so- cial de los hombres que se encuentran en prisión.

El trabajo es finalmente un derecho para todo ser hu- mano sea libre o no, ya que la sociedad tiene el derecho de exi- gir de sus miembros el ejercer una actividad honesta, útil y - el hombre tiene derecho a una seguridad económica para reali-- zarse como ser humano.

#### 1.2.5. LIBERTAD DE TRABAJO.

A lo largo de la historia ha pesado sobre el trabajo la maldición divina de ser considerado como castigo.

El principio de libertad de trabajo consagrado en el artículo 5º de la Constitución se traduce en la libertad que tiene todo hombre para escoger la actividad que desee; -- sin más limitación que dicha actividad sea lícita.

El artículo 5º Constitucional a la letra nos dice:-  
"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por -- determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de ter ce ro, o por resolución gubernativa, dictada en los términos -- que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la soci e d a d. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si -- no por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las -- profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condi ci o n e s que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades -- que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos persona les sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, --

salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II - del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto - ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el -

servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder--exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

La licitud implica que no sea una actividad delictuosa o que se ataquen derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad.

El Estado por ende está obligado a proporcionar trabajo a los gobernados y éste deberá estar de acuerdo al gusto, preparación o capacidad de los que trabajen.

Así mismo el Estado deberá impedir cualquier contrato, pacto o convenio que tenga como objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del gobernado por alguna causa de trabajo.

El artículo 35 nos señala las prerrogativas del ciudadano.

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, - en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

A partir del año 1856 se designaron prerrogativas - lo que hasta entonces se había denominado derechos; ya que en algunas fracciones solo se enumeran una capacidad o idoneidad y en otras se establecen derechos, así el término prerrogativas por ser más amplio cubre ambas posibilidades.

La Fracción V reitera el derecho político de petición establecido en el artículo octavo Constitucional, diferenciándose de que al tratarse de ciudadanos mexicanos, el citado derecho es ejercitable en todo tipo de negocios, incluyendo por supuesto, la materia política que el artículo octavo también reserva a los mexicanos.

El artículo 36 enumera las obligaciones del ciudadano de la República en cinco fracciones.

La fracción I impone como obligación la inscripción en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen -- las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en el distrito -- electoral que le corresponda;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

La fracción primera establece dos obligaciones, la primera de las cuales no corresponde únicamente a los ciudadanos

nos mexicanos, sino también a los extranjeros residentes en--  
el país. Deduciéndose la obligación de inscribirse en el ca-  
tastro municipal declarando la propiedad de que se dispone, --  
y la industria, profesión o trabajo al que se dedique un ciu-  
dadano es un deber de todo individuo que reside en el territo-  
rio nacional sin distinción de nacionalidad.

Las otras cuatro fracciones señalan una serie de --  
obligaciones de tipo político con excepción de la fracción II  
que señala el enlistado en la guardia nacional.

El hecho de que la actividad a que se dedique todo-  
ciudadano tenga que ser inscrita obedece primordialmente a --  
cuestiones de tipo fiscal y a información de censos demográfi-  
cos.

Los artículos 35 y 36 son dos muestras bien defini-  
das de las obligaciones que tiene el Estado y los ciudadanos-  
recíprocamente.

En el artículo 123 se confirma el derecho al traba-  
jo y se condiciona a que deberá ser digno, socialmente útil y  
únicamente mediante resoluciones de autoridad competente po-  
drá verse esta libertad.

El artículo 4º de la Ley Federal del Trabajo esta--

blece ampliamente, la libertad de trabajo y algunos motivos - por los que se podrá vetar esta libertad.

Consideramos que la libertad de trabajo es un principio establecido dentro del Derecho del Trabajo que garantizará a los gobernados el poder dedicarse a lo que les plazca para lograr su modus vivendi; y anteponiéndoles como restricción principal el no dañar los derechos de terceros.

### 1.3. PENALES.

#### 1.3.1. PENA.

Si una serie de acciones del hombre se encuentran y se ofenden entre sí perjudicando la integridad de la humanidad, surgirán los delitos; los cuales deberán quedar determinados, regulados y sancionados por el legislador, con la finalidad de preservar el orden jurídico aplicando una pena como castigo al hombre que con su actuar causó un daño social. -- Así pues la anterior reglexión nos señala la importancia de -- que existan las penas en cualquier sociedad.

Es necesario por lo tanto aclarar en un sentido amplio el carácter, la esencia y el fin de la pena. Así que observamos algunas ideas al respecto sostenidas por algunos estudiosos del tema. "La Pena es sinónimo de castigo para Antolisei e indica en general el dolor, el sufrimiento que se impone a quien ha violado un precepto de derecho; dice también que su carácter esencial es la aflictividad". (11)

En la actualidad el término pena nos hace pensar necesariamente en la prisión, ya que ésta es el único medio que existe en la mayoría de las sociedades, como medida de seguridad y sanción.

---

(11) Antolisei, Francesco. MANUAL DE DERECHO PENAL (PARTE GENERAL). Edición 1974, Milano Italy. Ed. Dott. A. Giuffrè Editore. p. 354.

La prisión es una pena que por necesidad debe seguir a la declaración de un ilícito penal y sólo la ley determinará a que hombre le corresponde ésta.

En la actualidad la pena ha dejado de tener únicamente la noción de castigo, aunándose también la idea de tener un carácter de rehabilitación, para que una vez cumplida ésta se devuelvan a la sociedad hombres útiles, capaces y productivos.

La finalidad de una pena, además de llevar implícito el sentimiento de sufrimiento, de rehabilitación, también llevará como fin prevenir la comisión de futuros delitos siendo un verdadero acto de ejemplaridad que busca que el hombre no cometa conductas indeseables, protegiendo implícitamente a la sociedad.

Las penas pueden ser estudiadas de acuerdo a su calidad, a su cantidad y a su grado.

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal las penas se encuentran en el artículo 24 y destacan por su aplicabilidad la prisión, la prohibición de ir a un lugar determinado, el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, etc.

Algunas corrientes dicen que la pena busca la corrección

ción del pecado, y para otros la pena, a la cual denominan --  
sanción, es un medio de seguridad y un instrumento de defensa  
social contra el delincuente.

El cometer un acto ilícito tiene como consecuencia-  
en nuestra sociedad una sanción, la cual deberemos entender -  
como sinónimo de pena.

### 1.3.2. DERECHO PENAL.

Para Eugenio Cuello Calón el Derecho Penal es "el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que él mismo establece para la prevención de la criminalidad". (12)

El maestro Eduardo García Maynez, considera que el Derecho Penal es "la rama del Derecho Público Interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, - que tiene por objetivo la creación y la conservación del orden social". (13)

Por lo tanto el Derecho Penal deberá entenderse como el conjunto de normas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan acciones, bajo la amenaza de hacerse acreedores a una sanción.

La misión real del Derecho Penal es proteger los bienes jurídicos fundamentales o sea que se busca proteger un bien vital de la sociedad o de un individuo en particular.

---

(12) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa, S. A. México, 1978. p. 18.

(13) García Maynez, Eduardo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 38ª. Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1986. - - p. 141 y sig.

Quizá el Derecho Penal sea tan viejo como la propia-humanidad para los que aceptan las relaciones regidas por el -instinto en el mundo animal.

Sociológicamente el Derecho Penal es considerado como un fenómeno social que representa aquel conjunto de reglas-de conducta sancionadas con el medio específico de la pena, --que son el producto de la necesidad propia del Estado, de dar-a la población una disciplina coactiva y una eficaz tutela, --así como de asegurar la observancia del mínimo absoluto de moralidad considerado como indispensable y suficiente para la segura y civil convivencia de un determinado momento histórico.

Es una disciplina jurídico - social por mirar a las-violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la aplicabilidad de penas, medidas de seguridad y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.

Para nosotros el Derecho Penal es el conjunto de nor-mas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica a un hombre que ha llegado a alterar y perjudicar a la socie--dad.

El Derecho Penal se encamina a mantener mediante un-conjunto de principios relativos al castigo del delito, la me-jor convivencia de la comunidad humana.

### 1.3.3. DERECHO PROCESAL PENAL.

Para Guillermo Colín Sánchez el Derecho Procesal -- Penal debe recibir el nombre de "Derecho de Procedimientos Penales" el cual "es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustanativo". (14)

Otros autores dicen que es la disciplina jurídica - reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva.

De los conceptos anteriores deducimos que el Dere-- cho Procesal Penal es un conjunto de normas vigentes que tie-- ne como fin hacer efectivo el Derecho Penal Sustantivo.

Consideramos que de una manera descriptiva el Dere-- cho Procesal Penal comprende la forma en que deben realizarse todos los actos establecidos por la ley para resolver acerca-- de la pretensión punitiva estatal y cuya totalidad comprende-- desde que el Ministerio Público, en representación del inte-- rés social, provoca la actividad jurisdiccional hasta la ex--

(14) Colín Sánchez, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDI-- MIENTOS PENALES. 11a. Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1989. p. 3.

tinción de la responsabilidad resultante y, cuando ésta no --  
llega a declararse o a cumplirse, hasta las causas que ponen-  
fin anticipadamente a esta actuación. Normalmente se compren-  
den cuatro etapas: La averiguación previa o actos paraprocesa-  
les, la instrucción, el juicio y la ejecución de sentencia.

#### 1.3.4. INDICIADO. (Inculpado).

En la comisión de todo hecho delictuoso es induda--  
ble que existe un autor (persona física o grupo de personas),  
el cual mediante un hacer o un no hacer que se encuentre le--  
galmente tipificado dará lugar a una relación jurídica mate--  
rial y posteriormente a una relación procesal. Todo esto no-  
implicará que se pueda determinar culpable o no al sujeto in-  
merso en esta relación y su culpabilidad sólo se determinará,  
mediante una Resolución Judicial condenatoria denominada sen-  
tencia.

Así consideramos que hay dos categorías principales  
en las que se puede clasificar a los hombres que estén priva-  
dos de su libertad y éstas son: El indiciado y el sentenciamen-  
to.

El indiciado (inculpado es aquel hombre sujeto a --  
proceso, privado o no de su libertad al cual se le imputa la-

comisión de un delito.

Normalmente este individuo se encuentra privado de su libertad, sujeto a los actos y formas del procedimiento penal.

Indiciado es el sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito porque se le ha señalado como tal, pues la palabra indicio significa "el dedo que indica", algunos autores señalan que el inculpado es aquél a quien se le atribuye la comisión o participación de un hecho delictuoso. Tradicionalmente este término se toma como sinónimo de acusado y se aplica a quien comete un delito, desde que se inicia el proceso hasta su conclusión.

Así encontramos que, indiciado, inculpado o presunto responsable es aquél sujeto en contra de quien existen datos suficientes para presumirse que ha sido autor de hechos delictuosos y se encuentra sujeto a un proceso penal, para el presente estudio el hombre sujeto a proceso deberá tener como característica principal el estar privado de su libertad o el haber sido sentenciado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Código de Procedimientos Penales se

utilizan indistintamente los términos de acusado, procesado, - reo, inculcado, presunto responsable o indiciado; sin tomar en cuenta el momento procedimental que afecta al sujeto.

Colín Sánchez dice que "no se justifica el otorgarle un solo nombre durante todo el procedimiento al hombre en proceso ya que la situación jurídica de éste es variable; y que - por lo tanto deberá llamársele indiciado durante la averigua-- ción previa por que tal nombre deriva de indicio, dedo que se-- ñala, y como existen indicios de que cometió el delito, será - objeto de tal averiguación.

Concluido este período y habiéndose ejercitado la ac-- ción penal, al avocarse el juez al conocimiento de los hechos, es decir, a partir del auto de radicación, adquiere el nombre-- de procesado.

Posteriormente, cuando el Ministerio Público ha for-- mulado conclusiones acusatorias, recibirá el nombre de acusa-- do, hasta que se le dicte sentencia" ... (15)

---

(15) Colín Sánchez, Guillermo. Ibidem. p. 153.

#### 1.3.5. SENTENCIADO.

Normalmente esta calidad es asignada a la persona física considerada autor de una conducta típica por una autoridad judicial. Esta conducta deberá estar debidamente probada y determinada en una sentencia.

El sentenciado penalmente es aquella persona o sujeto que con motivo de la comisión de un delito ha sido privado de su libertad mediante sentencia judicial que ha causado ejecutoria, posteriormente algunos le asignan el nombre de reo.

Consideramos que hay una distinción bastante definida entre sentenciado y reo; Ya que el sentenciado es aquel sujeto que recibe en su contra y mediante sentencia ejecutoriada, alguna de las penas y medidas de seguridad contempladas en el artículo 24 del Código Penal.

El reo es aquel individuo condenado por sentencia que ha causado ejecutoria y que, está obligado a someterse a la ejecución de la pena, la cual es normalmente la privación de libertad, bajo el cuidado de la autoridad correspondiente.

Los reos socialmente son el resultado de la acción del Derecho Procesal Penal, el cual tuvo como antecedente la-

comisión de un delito que ameritó pena corporal de privación de la libertad y consideramos que por el hecho de ser sentenciado o reo indistintamente este sujeto no deberá perder su derecho a trabajar con la finalidad de subsistir y para lograr su rehabilitación.

#### 1.3.6. PRISION PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

La prisión preventiva es considerada por Carrancá y Rivas como "la privación de la libertad, con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión". (16)

También se puede definir como el estado de privación de libertad que guarda una persona contra la que se ha ejercitado acción penal aunque ésto nos parece escueto y simple ya que no da una idea concreta.

Prisión Preventiva es la institución que trata de una medida pecuniaria privativa de la libertad personal, que sólo se impondrá de manera excepcional al presunto responsable, en virtud de un mandato judicial, y que perdura hasta el momento en que se dicte una sentencia de fondo.

(16) Carrancá y Rivas, Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO, 3ª Edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1986, p. 12.

Para nosotros, la prisión preventiva es una institución del derecho público, aplicada por una autoridad judicial, como medida cautelar, consistente en la privación de libertad del presunto responsable de un delito sancionado con pena corporal, con la finalidad de garantizar su presencia en el proceso penal hasta el momento en que se dicte una sentencia definitiva.

Consideramos que es una institución del derecho público porque se encuentra regulada por los artículos 18, 19 y 20 Constitucionales. Además debe mantenerse esta dependencia como tal en beneficio de la sociedad.

Solo la autoridad judicial podrá determinar a quién se debe aplicar esta medida y el propio juez es el facultado para determinar su suspensión, limitación o terminación y la prisión preventiva es una medida que se aplicará en forma provisional mientras se dicte una sentencia y busca que el indiciado en un proceso penal no pueda fugarse, perpetrar otros delitos y obstaculice el procedimiento en su contra.

Es privativa de la libertad del indiciado; ya que éste es el acto material de recluir al hombre en un establecimiento carcelario, desprendiéndole de la sociedad y de su libertad.

Sólo se aplica prisión preventiva a los delitos que merezcan pena corporal, y busca garantizar la realización de un proceso penal.

Otros términos utilizados para denominar la prisión preventiva son: Detención preventiva, custodia preventiva, retención preliminar, reclusión provisional, arresto judicial, etc.; lo cual genera confusión y nos inclinamos a denominarle prisión preventiva ya que así lo establece el artículo 18 de nuestra Carta Magna. "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"...

#### PRISION CORRECTIVA.

Normalmente a este tipo de prisión se le denomina - cárcel o penitenciaría; y es el lugar en donde se da cumplimiento a la sentencia que determina la privación de la libertad.

Cárcel.- Del latín Carcer - eris; Que indica un "lo cal para los presos", por lo tanto, la cárcel es el edificio- en donde cumplen condena los presos.

Penitenciaría: Es el sitio en donde se sufre peni--

tencia en sentido amplio.

No importa la denominación que se le de; Ya que finalmente es el sitio en donde se encierra y asegura a los presos para que cumplan lo que se declaró en sentencia que causó-ejecutoria.

Y la distinción entre la prisión preventiva y la prisión correctiva será que la primera tiene como finalidad asegurar al hombre sujeto a proceso y la segunda será el lugar en donde se purgará su condena el hombre que ha sido declarado -- responsable de un delito.

C A P I T U L O I I

## C A P I T U L O   I I

### A N T E C E D E N T E S .

Con la finalidad de tener una visión más amplia y -  
precisa de las formas en que se ha organizado el trabajo de -  
los hombres que han tenido la desgracia de caer en prisión se  
requiere necesariamente de una revisión a los sucesos históri-  
cos que han dejado una notable trascendencia considerando que  
desde épocas lejanas, el trabajo en prisiones ha tenido una -  
doble característica, la cual consiste en hacer sufrir al hom-  
bre y la de aprovechar y explotar sus esfuerzos. Este tipo -  
de trabajo ha sido duro y penoso; y su crueldad y aflictivi-  
dad ha perdurado durante muchos siglos.

Tal vez el trabajo en las prisiones es tan antiguo-  
como las propias prisiones.

En cada tiempo histórico el trabajo se ha realizado  
de diferentes maneras y con varios criterios, en ocasiones se  
ha usado como castigo en otras como entretenimiento o pasa- -  
tiempo, en otras se busca el beneficio económico que se obtie-  
ne con una mano de obra cautiva; Actualmente se le considera-  
como un medio educativo con carácter terapéutico el cual bus-  
ca la rehabilitación de los individuos y la reincorporación a  
la sociedad.

No se puede olvidar por lo tanto que el trabajo es-  
y ha sido uno de los elementos principales de todo régimen --  
carcelario.

Por lo tanto haremos un análisis histórico desde --  
los trabajos impuestos a los hombres que buscan disminuir la--  
crueldad de ciertas penas.

## 2.1. EL SUPLICIO.

El suplicio implica una lesión corporal, la cual --  
llega a causar la muerte y ésta es aplicada como castigo; en--  
ella se causa un dolor físico grave.

Este tipo de castigo era utilizado en Europa duran-  
te la edad media.

En el año de 1838 se redacta un reglamento destina-  
do a jóvenes delincuentes de París por Leon Faucher, del cual  
comentamos algunos artículos con la finalidad de conocer las--  
formas en que se laboraba en prisión.

El Artículo 17 dice.- La jornada de los presos co--  
menzará a las seis de la mañana en invierno, y a las cinco en  
verano. El trabajo durará nueve horas diarias en toda esta- -  
ción. Se consagrarán dos horas al día a la enseñanza; el tra-

bajo y la jornada terminaran a las nueve en invierno y a las-ocho en verano.

El artículo 20.- Trabajo.- A las seis menos cuarto-en verano, y a las siete menos cuarto en invierno, bajan los-presos al patio, donde deben lavarse las manos y la cara y re-cibir la primera distribución de pan. Inmediatamente después, se forman por talleres y marchan al trabajo, que debe comen--zar a las seis en verano y a las siete en invierno.

Los artículos 21 y 22.- Nos hablan de las formas en que se organizaban las horas de la comida y de la manera en - que se llevaban a cabo las dos horas de escuela.

El artículo 23.- Dice que a la una menos veinte, -- abandonan los presos la escuela, por divisiones y marchan a - los patios para el recreo. A la una menos cinco, al redoble-del tambor, vuelven a formarse por talleres.

El artículo 24.- Dispone que a la una, los presos - deben marchar a los talleres: El trabajo dura hasta las cua--tro.

El artículo 25 y 26.- Disponen la manera en que se-organiza la hora de la comida la cual será de las 4 a las 5 - de la tarde; disponiendo también el regreso a los lugares de-trabajo.

El artículo 27.- Señala que a las siete en verano, - y a las ocho en invierno, cesa el trabajo; se efectúa una última distribución de pan en los propios talleres.

Este tipo de reglamentos buscan minimizar la crueldad existente durante ese tiempo en la aplicación de las penas. Se buscaba modular los castigos de acuerdo con los individuos y según el delito cometido.

Así destacan esencialmente dos aspectos que nos interesan, primero se busca que no haya tanta crueldad en la aplicación de las penas y segundo; Se da un horario de trabajo, pero no se define si habrá salario o cómo se organizará el producto del mismo.

El reglamento de León Faucher fue uno de los tantos que contribuyeron para que desaparecieran los castigos en donde el cuerpo del delincuente era el blanco ideal para aplicar la pena.

La desaparición del suplicio se da principalmente porque la sociedad empieza a censurar tanta crueldad y además porque empieza a entenderse que es mejor tener trabajadores dentro de las prisiones los cuales con sus esfuerzos darán ganancias económicas al Estado.

El castigo tiende a convertirse en la parte más - -  
oculta del proceso penal. Esto lleva en sí grandes consecuen-  
cias como la explotación del hombre.

La desaparición de los suplicios es pues el espec--  
táculo que se borra, y es también el relajamiento de la ac- -  
ción sobre el cuerpo del delincuente. El no tocar ya el cuer-  
po, o lo menos posible en todo caso, y eso para herir en él -  
algo que no es el cuerpo mismo se dirá: La prisión, la reclu-  
sión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de-  
residencia, la deportación son realmente penas "físicas", que  
a diferencia de la multa, recaen directamente sobre el cuer--  
po. Pero la relación castigo - cuerpo no es en ellas idénti-  
ca a lo que era en los suplicios.

El cuerpo se encuentra aquí en situación de instru-  
mento o de intermedio; Si se interviene sobre él encerrándolo  
o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una li-  
bertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El --  
cuerpo, conforme estas penas, queda dentro de un sistema de -  
coacción y de privación, de obligaciones y de prohibiciones.-  
Así el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son-  
ya los elementos constitutivos de la pena.

Como efecto de esta nueva fórmula para sancionar se

define una moral propia en la acción de castigar.

Desaparece pues, en los comienzos del siglo XIX el suplicio (espectáculo de sufrimientos en el cuerpo), entrando a la era de la sobriedad punitiva.

Con todo este sistema también se inicia la actividad de hacer trabajar a los hombres explotándolos, menoscabando sus derechos pero todo esto era preferible al hecho de ser sacrificado aparatosamente.

De ninguna manera justificamos el hecho de que el hacer trabajar a el hombre en prisión duras jornadas haya sido lo ideal, pero sí era preferible esto a el hecho de ser víctima de un suplicio.

## 2.2. CASTIGO GENERALIZADO.

Que las penas sean moderadas y proporcionadas a los delitos, que la muerte no se pronuncie ya sino contra los culpables de asesinato, y que los suplicios sean abolidos. Este tipo de protestas contra los suplicios se encuentran por doquier en la segunda mitad del siglo XVIII, lo mismo entre los filósofos, los teóricos del derecho, los juristas, los parlamentarios, los legisladores y los assembleistas pedían que se castigara de otro modo.

Esta necesidad de un castigo sin suplicio se formula en primer lugar como un grito del corazón o de la naturaleza - indignada del propio hombre y por considerar necesario limitar el derecho legítimo de castigar.

Lo que se ataca fundamentalmente en la justicia tradicional antes de establecer los principios de una nueva penalidad es indudablemente el exceso de los castigos, pero un exceso que va unido a una irregularidad más todavía que a un abuso del poder de castigar. El 24 de marzo de 1790, Thouret abre en la constituyente la discusión sobre una nueva organización del poder judicial. Y más que atacar la crueldad de las penas - de lo que se trata en la crítica del reformador, es organizar la mala economía del poder, el exceso de poder en las jurisdicciones inferiores que pueden pasar por alto las apelaciones de derecho y hacer ejecutar sin control sentencias arbitrarias; - exceso de poder por parte de una acusación a la que se le da - casi sin límite unos medios de perseguir, en tanto que el acusado se halla desarmado frente a ella, a todo esto va a ayudar la ignorancia y la pobreza de los individuos en el proceso penal.

Así los jueces se mostraban demasiado severos excediéndose en el poder y gozaban de una libertad extensa en cuanto a la elección de la pena, este exceso de poder era concedido por el rey el cual podía durante el curso de la justicia, -

modificar sus decisiones, declarar incompetentes a los jueces, destituirlos o desterrarlos, substituyéndolos por gente bajo sus órdenes. "La parálisis de la justicia se debe menos a un debilitamiento que a una distribución mal ordenada del poder, a su concentración en cierto número de puntos, a los conflictos y a las discontinuidades resultantes". (17)

Los privilegios y concesiones con los que contaban las clases de la élite allegada al rey empiezan a ser restringidos, una vez que se llega a tener plena conciencia de que los delitos deben ser sancionados en igualdad de circunstancias para todo gobernado sin importar que goce de título nobiliario alguno.

Finalmente, el proyecto global de una nueva distribución del poder de castigar y una nueva repartición de sus efectos de manera generalizada nos dan como consecuencia la invención de modalidades amplias para castigar.

Tomando en cuenta esta situación, primordialmente hemos resaltar que dentro de este sistema penológico, se destacan los castigos como los trabajos forzados, la prisión y la explotación ilimitada de todos los hombres condenados.

(17) Foucault, Michel. VIGILAR Y CASTIGAR, NACIMIENTO DE LA PRISION. 18ª. Edición, Ed. Siglo XXI, S. A. DE C. V. México, 1990. p. 84.

### 2.3. BENIGNIDAD DE LAS PENAS.

Todo el sistema de castigo deberá apoyarse en una--  
tecnología de la represión. Se deberá encontrar para la comi-  
sión de un delito el castigo que convenga, es decir, encon- -  
trar el castigo adecuado aplicable al hombre y buscar al mis-  
mo tiempo la ejemplaridad, lo cual deberá servir como medida-  
de prevención en la sociedad. Todo esto deberá ser aplicado-  
a través de signos - obstáculos, lo cual va a constituir un -  
nuevo arsenal de penas las cuales para funcionar deberán cu--  
brir una serie de condiciones.

En las condiciones para que funcionen estas penas -  
encontramos que:

Deberán ser lo menos arbitrarias posibles, habrá --  
que darle a la pena toda la conformidad posible con la índole  
del delito, a fin de que el temor del castigo aleje el espíri-  
tu del camino a donde lo conducía la perspectiva de un crimen  
ventajoso. Todo hombre que contemple la sanción deberá guar-  
dar en su conciencia infaliblemente el castigo a que se haga-  
acreeador por cometer determinado delito.

También deberá existir la estabilidad y la relación  
proporcional entre el delito y el castigo, será necesario en-  
contrar las relaciones exactas entre la naturaleza del delito

y la naturaleza del castigo, como ejemplo mencionamos que el que haya sido feroz en su crimen deberá padecer dolores físicos, el que haya sido olgazán se verá forzado a un trabajo duro y penoso, el que ha sido despreciable, sufrirá la pena de infamia, todo esto deberá contemplar una especie de sistematización razonable en toda pena.

La segunda condición es buscar disminuir el deseo de hacer interesante el delito, aumentar el atrayente que -- convierte la pena en algo temible, invertir la relación de -- las intensidades, hacer de modo que la representación de la pena y de sus desventajas sea más viva que la del delito con sus placeres. Se comentaba que tras de los delitos de vagancia estaba la pereza, y a ésta es a la que hay que combatir. No se logrará nada encerrando a los mendigos en unas prisiones infectadas, habrá que obligarlos mejor a trabajar. Utilizándolos en el trabajo se logrará el mejor medio de castigarlos, es decir contra una mala pasión, una buena costumbre; contra una fuerza, otra fuerza.

Se deberá mantener el sentimiento de respeto a la propiedad (la de las riquezas, pero también la del honor, la de la libertad y la de la vida), todo esto lo ha perdido el malhechor cuando roba, calumnia, secuestra o mata, por lo -- tanto, es preciso enseñarle y que aprenda de nuevo este respeto.

Otra condición es darle utilidad a las penas con -- una modulación temporal para que el castigo transforme, modifique y establezca un prototipo. Porque una pena que no tuviera término sería contradictoria. También se deberá considerar que, si hubiese hombres incorregibles la autoridad debería eliminarlos, pero todos los demás deberán ser corregidos-- a través de penas que durarán un tiempo determinado. El Código de 1791 disponía como castigo máximo veinte años de pri- - sión.

A medida de que se corrijan los hombres es conve- - niente que la pena se atenúe con los efectos que se produz- - can. Un ejemplo sería que las penas de intensidad decrecien- - te de un condenado a la pena más grave tendría que sufrir el calabozo (cadena en pies y manos, obscuridad, soledad, pan y- - agua) en la primera fase, después tendría la posibilidad de - trabajar dos y después tres días a la semana. Al llegar a -- dos tercios de su pena pasaría al calabozo alumbrado con cadena a la cintura y trabajo solitario durante cinco días a la - semana; Este trabajo sería pagado y le permitiría mejorar su alimentación diaria después, trabajaría en una zona común con varios presos o si lo prefería podría trabajar solo y su ali- - mentación y sustento dependerían del ingreso que obtuviera -- por su trabajo a fin de que el temor a sufrir un castigo ale- - je los pensamientos de los sujetos, del camino a donde lo con- - ducía el ideal de cometer un delito o crimen ventajoso.

Otra condición sería que el condenado a una pena es tará dentro de un mecanismo de prototipos que buscan dar ejem plaridad, implantar intereses y tener una duración, así el -- culpable será sólo un blanco o una muestra de los castigos -- que se aplican, buscando afectar a todos los posibles culpa-- bles de un crimen.

El castigo deberá ser no sólo natural, sino tener -- como característica despertar interés para prevenir las con-- ductas consideradas como ilícitos en el momento. También los castigos deberán ser considerados como la retribución que el- culpable da a la sociedad por el crimen que la ha agobiado.

Anteriormente el cuerpo de los condenados era cosa- propiedad del rey, sobre el cual, el soberano imprimía su mar ca y dejaba caer todos los efectos de su poder. Ahora habría que hacer de ese cuerpo un bien de tipo social, objeto de una aprobación colectiva y útil. De ahí el hecho de que, los re- formadores implantaran para la mayoría de las situaciones, -- el trabajo público como una de las mejores penas posibles. -- Así los condenados a cualquier pena, menos la de muerte, lo - sean a los trabajos públicos del país por un tiempo proporcio nado a su delito.

El trabajo público que quiere decir dos cosas: inte rés colectivo en la pena del condenado y carácter visible, --

controlable del castigo aplicable. Así, el culpable paga dos veces, una con el trabajo que suministra a la sociedad y otra por el modelo ejemplar que produce en todos los hombres propensos a delinquir, obteniéndose así el ánimo de que a todo crimen corresponde un castigo, lo cual generará una utilidad secundaria, puramente moral pero mucho más real.

La condición número cinco es tener un soporte firme de ejemplos, lecciones, discursos y signos descifrables para disponer de ellos dentro de la moral pública.

Todas las penas realizadas en plazas públicas deberán impresionar a todos los sentidos y conmover todos los efectos benignos y de honestidad.

Así, todos los castigos serán una escuela más que una fiesta, un libro siempre abierto antes que una ceremonia. La duración que hace que el castigo sea eficaz para el culpable es inútil también para los espectadores. Deben poder consultar a cada instante el léxico permanente del crimen y del castigo.

La sexta condición es la implantación de normas que contengan para cada delito una sanción aplicable a cada caso concreto. Tener previsto el castigo específico a ciertos delitos, dentro de estas previsiones se encontraban penas como el trabajo forzoso. (18)

---

(18) Foucault, Michel. Ibidem. pags. 109 y sig.

Se establecía también la idea de que un encierro penal era incapaz de responder a la especificidad de los delitos. Porque no contenía un efecto sobre el público. Porque era inútil a la sociedad, perjudicial e incluso costoso mantener a los condenados en la ociosidad, se podrían multiplicar sus vicios, el cumplimiento de la pena sería difícil de controlar y se correría el peligro de exponer a los detenidos a la arbitrariedad de sus guardianes, convirtiendo la prisión en un ejercicio más de la tiranía.

Se proponía implantar los trabajos forzados como una fórmula de encarcelamiento así, el trabajo tendría la misión de castigar y de regenerar a los condenados.

Existían prisiones en donde el trabajo era obligatorio, se hacía en común, la celda individual se utilizaba sólo para castigo suplementario y por el trabajo hecho, los presos recibían un salario. En fin, un ejemplo de tiempo estricto y todo un sistema de prohibiciones y de obligaciones. También se organizaba el trabajo en torno a los imperativos económicos del lugar, buscando eliminar la ociosidad a la cual se le consideraba causa general de la mayoría de los delitos, generándose la idea de un lugar que garantizara de cierto modo la pedagogía universal del trabajo para aquellos que se muestren indiferentes al mismo.

Se planteaba formar una multitud de obreros nuevos, lo que contribuiría a tener una competencia ventajosa en la mano de obra barata, buscando a la vez constituir en el individuo perezoso la afición al trabajo aplicándose la máxima, - quien quiera vivir debe trabajar. Implantándose la obligación del trabajo pero también, una retribución que permitiría al preso mejorar su suerte durante el período de su detención y después de éste y una vez habiendo corregido sus costumbres, habituado a trabajar, alimentado sin inquietud, con algunas ganancias que guardara para su salida y habiendo aprendido un oficio, se le podría garantizar una subsistencia sin peligro en el exterior.

El trabajo obligatorio en los talleres, ocupación constante de los presos buscaría también la financiación de la prisión y el logro de una retribución individual a los presos para garantizar su reinserción moral y material en el mundo estricto de la economía.

La prisión será una máquina que modifique el espíritu de los hombres y, al mismo tiempo, un aparato del saber, - el castigo será una técnica de coherción a los individuos para que modifiquen su conducta y sean hombres productivos a la sociedad, utilizando como único medio el trabajo.

#### 2.4. EL PODER DISCIPLINARIO.

Durante la segunda mitad del Siglo XVIII, en general todos los cuerpos de los hombres son manejados con una férrea disciplina la cual influirá, lo mismo en lo militar, en lo religioso, lo industrial y beneficiará en gran parte el avance industrial, el cual se encuentra en gran auge.

El cuerpo se manipula, se le da forma, se le educa así obedecerá y responderá volviéndose un instrumento hábil y se logra multiplicar sus fuerzas lo cual influirá directamente en el aumento productivo.

Se llega a una reducción materialista del alma y a una teoría general de la educación, alrededor de esto dominará la noción de docilidad que une el cuerpo analizable al cuerpo manipulable. Es dócil un cuerpo que puede ser sometido, que puede ser utilizado, que puede ser transformado y perfeccionado, para con posterioridad ser explotado.

Existen cosas nuevas en estas técnicas disciplinaarias. En primer lugar, la escala del control: No estamos en el caso de tratar el cuerpo, en masa, en líneas generales como si fuera una unidad indisoluble, sino de trabajador en sus partes; de ejercer sobre él una coerción débil, de asegurar presas al nivel mismo de la mecánica.

La economía se ve favorecida ya que la eficacia de los movimientos y, la organización interna de las industrias-junto con las prisiones en donde se imponía el trabajo coerci-  
tivamente llegan a resultados excelentes en productividad.

Estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción cons-  
tante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-  
utilidad, es a lo que se puede llamar "Poder Disciplina-  
rio". (19)

Existieron muchos procedimientos disciplinarios, co-  
mo ejemplo citaremos a los conventos, los ejércitos, los ta-  
lleres, las fábricas; destacándose la disciplina en los talle-  
res que se encontraban dentro de las prisiones.

La disciplina llega nuevamente a ser una forma de -  
dominación distinta a la esclavitud, pues no se funda sobre -  
una relación de apropiación de los cuerpos, sino que incluso-  
de una manera elegante la disciplina llega a transformar una-  
relación violenta en algo útil pretextando la readaptación de  
los hombres.

La disciplina es una relación de sumisión extremada-  
mente codificada, si bien implica la obediencia a otro, tam-  
bién tiene por objeto principal un aumento del dominio de ca-

---

(19) Foucault, Michel. Ibidem. p. 141.

da cual sobre su propio cuerpo. El momento histórico de la-- disciplina es el momento en el que nace el arte del cuerpo hu mano mecanizado y ordenado.

El cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo recompone.

La disciplina, fábrica de los cuerpos sometidos y - ejercitados, cuerpos dóciles que aumenta las fuerzas del cuer po y traduciendo esto a términos económicos se llega a la ob- tención de una mayor utilidad.

"Si la explotación económica separa la fuerza y el- producto del trabajo, digamos que la coerción disciplinaria - establece en el cuerpo el vínculo de coacción entre una apti- tud aumentada y una dominación acrecentada". (20)

La invención de esta disciplina no se deberá enten- der como un repentino descubrimiento, sino como una multipli- cidad de procesos con frecuencia menores, de origen diferen- te, de localización diseminada que coinciden, se repiten o- se imitan, se apoyan unos sobre otros; se distinguen según su dominio de aplicación, entran en convergencia y dibujan poco- a poco el diseño de un método general.

---

(20) Foucault, Michel. Ibidem. p. 142.

La minucia de los reglamentos, la mirada puntillosa de las inspecciones, la sujeción a control de las menores partículas de la vida y del cuerpo darán pronto, dentro del marco de la escuela, del cuartel, del hospital, o del taller, un contenido laicizado, una racionalidad económica o técnica a este cálculo místico de lo ínfimo y del infinito.

Este sistema llega a concentrar las fuerzas de la producción, obteniendo de ellas el máximo de ventajas, neutralizando los inconvenientes como las agitaciones en el trabajo, se evita el robo de los materiales protegiendo a los mismos y utilizando todas las fuerzas de los hombres en el trabajo. El orden, la seguridad que deben mantenerse, exige que todos los obreros estén reunidos bajo el mismo techo, a fin de que aquél de los socios que está encargado de la dirección de la manufactura, pueda prevenir y remediar los abusos que pudieran introducirse entre los obreros y detener su avance desde el comienzo.

El establecimiento de emplear el tiempo como lo sugerían las comunidades monásticas rápidamente se difundió, -- sus tres grandes procedimientos que eran el establecer ritmos, obligar a ocupaciones determinadas y regular los ciclos de repetición coincidieron muy pronto en los colegios, talleres, hospitales y prisiones.

El éxito del poder disciplinario se debe sin duda - al uso de instrumentos simples como la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico, el examen.

## 2.5. LA ESCLAVITUD.

Consideramos que es de fundamental importancia tomar en cuenta dentro de nuestro estudio los antecedentes que se en encuentran dentro del Derecho Romano.

Destacándose la esclavitud, consistente en no tener el status libertatis, o sea no cubrir uno de los requisitos pa ra que se les considerara personas.

Diversos autores simplifican el difícil problema de los esclavos considerándolos simplemente como objetos o cosas. Pero el problema y la importancia de éste para otros autores - no es tan sencillo.

Gayo trata el tema de los esclavos en su libro que - se refiere a las personas y a la autoridad del dueño sobre los esclavos, no se designa como derecho de propiedad, sino como - una dominica potestas, limitada en tiempos imperiales por una amplia legislación social, la cual otorgaba beneficios a los - esclavos.

El Derecho Romano Religioso y el Derecho Natural - - equiparan a los esclavos a los demás seres humanos, cumpliéndose se así la premisa de que, en el Derecho Natural todos los hombres son iguales.

Ulpiano no considera al esclavo como una persona completa, ni tampoco como si no fuera persona, sino que, da eficacia procesal a muchos actos jurídicos realizados por el esclavo mediante las acciones adjectitiae qualitatis. Esto era indispensable, puesto que gran parte de la vida económica de Roma estaba en manos de personas sometidas a la esclavitud.

Las propiedades de los esclavos, las donaciones y los legados que recibía, así como el propio producto de su trabajo, pertenecía automáticamente al señor (su dueño).

La esclavitud no daba lugar a grandes sufrimientos - en la época preclásica por el contrario, el esclavo resultaba un valor patrimonial, y por lo mismo había que cuidarlo, como resultado de esto, la posición de esclavo era mejor que la del campesino o de el obrero en aquellos lugares donde se carecía de una justa legislación laboral.

Posteriormente cambia la situación de la esclavitud y económicamente resultaba más favorable que el esclavo se matara por el trabajo sin tener la obligación de darle un trato justo. Después de las Guerras Púnicas, cuando surgieron en Roma las grandes fortunas, varios señores tuvieron centenares de esclavos, a quienes no conocían ni siquiera de vista y mucho menos de nombre. Estos esclavos a menudo producto de las guerras que hacía Roma a toda la región medite- --

rránea, ya eran de razas muy diferentes a la del señor y el valor patrimonial que representaban individualmente era sólo una insignificante fracción de la fortuna del dueño, surgiendo con cierta frecuencia situaciones de trato inhumanas.

Para Varo, el esclavo era un instrumento que hablaba, tal vez inspirado en Aristóteles que decía que, los esclavos son una herramienta animada.

En este tiempo era habitual encadenar al esclavo encargado del cuidado de la puerta a la propia puerta.

La deshumanización en el trato a los esclavos se puede observar en los tiempos de Augusto, Polión; el cual "utilizaba esclavos como alimento de los cocodrilos de sus viveros, y Flaminio hizo matar a uno para complacer a un comidado que nunca había visto morir a nadie". (21)

Como reacción a tales abusos encontramos una creciente venta de esclavos, con la condición de que sean exportados a otros lugares ya que el propio amo les tiene miedo por presentarse rebeliones frecuentemente.

En el año 19 D. J. C. una Lex Petronia requiere, --

---

(21) Margadant S., Guillermo Floris. EL DERECHO PRIVADO ROMANO NO. 14ª Edición, Ed. Esfinge, S.A. DE C.V. México, -- 1986. p. 122.

en perjuicio de los cocodrilos de Polión, que el amo obtenga una autorización especial del Magistrado para arrojar a un esclavo a las fieras aunque fuese como castigo. El Emperador Claudio, prohíbe que se abandone a los esclavos viejos y enfermos, y desde el año 83 D. de J. C., el dueño ya no puede castrar al esclavo, comenzando así el derecho humano de la integridad corporal.

En el Siglo II, Antonio El Piadoso equipara a el homicidio, la muerte dada a un esclavo sin motivo justificado.

Durante el bajo imperio, el problema social de la esclavitud pierde importancia. La creciente escasez de los esclavos tiende a mejorar su situación en general; la tendencia en las mejoras al buen trato se refuerza aún más con la creciente y bien aceptada idea del Cristianismo.

Justiniano llega a reconocer que, la esclavitud es incompatible con el derecho natural y, aunque en su tiempo ya no es soportable esta situación, este emperador no hace ningún intento por suprimir la esclavitud.

Aún, existiendo varios status para las personas dentro del Derecho Romano, para nosotros destaca la esclavitud como una medida de sancionar y castigar de manera general a -

los delincuentes, este castigo llega a tener una doble consecuencia, el castigo y la obtención de hombres a disposición de el amo para cualquier tipo de trabajo. Este trabajo trae para Roma, grandes beneficios económicos, los cuales repercuten directamente en la grandeza del Imperio.

## 2.6. TRABAJOS FORZADOS.

En Grecia, Platón intuye la necesidad de tres tipos de cárcel: Una ubicada en una plaza del mercado denominada -- simplemente cárcel de custodia; otra en la ciudad denominada Sofonisterium que serviría como casa de corrección y la última que se ubicaría en un lugar solo, sombrío, lejos de la provincia y que serviría como ejemplo para prevenir las conductas ilícitas denominada casa de suplicio.

En Grecia, la cárcel más antigua que se conoce es la llamada Pritanio, que era el lugar en donde se tenía a los que atentasen contra el Estado, lo que tal vez hoy en día se conoce como presos políticos.

También existieron otras cárceles destinadas a los jóvenes delincuentes pero en ninguna de ellas se destacó el trabajo realizado por los presos.

Durante la Edad Media, a la pena se le concibe como una sanción de carácter privado; y por lo mismo no existían las cárceles, en éste tiempo tampoco se le ve al hombre condenado como un medio económico y sólo se dejaba al penado alojado en prisiones hasta el momento en que se ejecutara su sentencia.

Durante los siglos XVI y XVII, muchos estados euro-

peos trataron de rescatar a algunos de los condenados a la pena de muerte pretextando la piedad, pero lo que en realidad les importaba era el hombre como instrumento, como un ser -- útil para el trabajo.

Era mucho más útil el tener hombres esclavos que cadáveres; así se decide dedicar a este tipo de condenados a diversos servicios de carácter público, destacándose las "gale-ras". Este tipo de trabajo era fatigoso y la mayoría de los-hombres libres no lo querían desempeñar.

Los penados a galeotes, manejaban los remos de las-embarcaciones que pertenecían al Estado, atados unos a otros--por cadenas en sus muñecas y tobillos. Así se obtenía un recurso económico y además se cumplía la pena en un estricto -- sentido.

Las galeras se convirtieron así en una flota que daba supremacía en el medio comercial al Estado.

Los presidios flotantes en que se convierten las galeras, llegan a cobrar gran número de vidas ya que los pena--dos echados a estas embarcaciones, una vez que trabajan remando arduamente enferman y, la mayoría de las veces ni su cada-ver volvía a tierra firme.

En Roma el encierro sólo se consideraba como un aseguramiento para que se cumpliera cabalmente la pena. Durante la época republicana no se conoce la prisión, lo mismo que durante la época del Imperio.

En el Derecho Justineano, se llega a considerar - - inadmisibile e ilegítima una condena judicial a cárcel tempo--ral o perpetua.

Destacan las cárceles privadas como el "Ergastulum" la cual, tenía un carácter doméstico por ser el pater - fami- liae, quien podía determinar la reclusión a un esclavo, por - delegación que le hacían los jueces.

Así encontramos que en el nombre propio de esta institución estaba la pena, pues el término "Ergastulum" en griego significaba labores forzadas, es decir que, en ese lugar - el esclavo tenía la obligación de trabajar.

Probablemente este antecedente sea el más antiguo - del trabajo en prisiones y que, tratando de desentrañar la libertad que tenía el pater - familiae, de mantener en la cár-- cel al esclavo en forma temporal o perpetua, llegamos a con-- cluir de que, estos términos estaban sujetos al buen o mal -- desempeño del esclavo en las labores forzadas.

Así encontramos que, en Roma la prisión no se llega a conocer como tal, sino que se encarcelaba a los hombres - - únicamente buscando que cumpliesen con una obligación, ya sea que ésta naciera de un acto jurídico o de un hecho político.- Así, como ejemplo diremos que, al esclavo perezoso le era impuesta la obligación de trabajar o sea, un trabajo forzoso en un lugar determinado denominado "Ergastulum"; este lugar era manejado por un pater - familiae; y no por el Estado.

En Inglaterra los establecimientos de carácter correccional, datan del año 1552, siendo la primera institución la House of Correction de Bridewel; establecida en Londres siguiendo la fundación de otras en distintas ciudades como - -- Oxford, Gloucester, etc., destacan dos prisiones establecidas en Amsterdam, una denominada "Rasphuys", la cual era exclusiva para hombres; no sólo había delincuentes, también se encerraba a vagos malvivientes y a todos aquellos que se les consideraba tenían una conducta en sociedad poco recomendable. - Todos estaban obligados a trabajar, el tipo de trabajo era duro y forzado y, no tenían más alternativa para obtener su libertad que la de trabajar y tener un buen comportamiento.

El trabajo en esta prisión consistía en raspar árboles, que su cáscara se utilizaba para colorantes en la industria textil y de curtiduría.

La otra prisión que destaca es la de "Spinnhyes", la cual, era destinada únicamente a la reclusión de mujeres; y - más que ser una prisión era una gran fábrica, en donde se tenía a esclavas y con el pretexto de estar presas desarrollaban actividades como la hilandería, hechura de lana y terciopelo, y también raspaban algunas plantas fibrosas para extraer de ellas sus fibras.

En las dos prisiones descritas anteriormente se contaba con una disciplina muy estricta y los reclusos llegaban a ser objeto de azotes, ayunos y malos tratos; era muy conocida la "celda del agua" que, consistía en meter en un pozo al indisciplinado y él mismo con una pequeña bomba tenía que sacar el agua para mantener el nivel abajo de su boca y oídos - para no ahogarse, esto significaba que, aparte de mantenerse en un lugar inhóspito, tenía que desarrollar un esfuerzo agotador que en la mayoría de las veces costaba la vida al penado.

En 1600 los ingleses crean una sección en el "Rasphuys", destinada a los menores incorregibles, estos eran enviados por sus padres como castigo por tener una conducta intolerable, pero como resultado de esto, se lograba sólo formar hombres que ya no tenían temor a ningún castigo ni a nada ni a nadie, y se decía que los egresados del "Rasphuys" se sentían en algunos casos, hasta héroes por haber podido salir

libres y avances de tan insoportable trato que recibieron en la prisión.

Se denota en estas prisiones también algún grado de bondad ya que, no todo era malo y, como muestra de piedad y misericordia se recibía asistencia religiosa e instrucción -- elemental, hoy en día todavía persisten este tipo de benefi-- cios en las prisiones, resultando ser la base del tratamiento penitenciario moderno.

En Bélgica se creó la Maison de Force de Gand; en el Castillo de la Diable, donde los internos trabajaban en el raspaje de madera, pero a diferencia de la "Rasphuys", el interno recibía un pago que se le entregaba en cuanto obtenía su libertad.

En Suiza se construyó el Schillenwerk, en donde toda la actividad que se desarrollaba estaba sometida bajo el principio de trabajo útil y continuo.

En Inglaterra, del año 1597 a 1776 no se puede contar dentro de las prisiones del estado a todos los criminales y por ello, se ven en la necesidad de establecer una institución denominada "Transportation", consistente en sentenciar a los criminales más crueles a ser transportados fuera de Inglaterra, en un principio se trasladaban a tierras Americanas, principalmente a las colonias de Virginia y Mary-Land,

(22)

---

(22) Meloss, Dario y Pavarini, Massimo. CARCEL Y FABRICA. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI - XIX). - 1ª Edición, Ed. Siglo XXI Editores. México, 1980. p. 35- y sig.

posteriormente fueron enviados estos criminales a la transportation a Australia, lugar en donde se fundó por el Capitán -- Phillip, el Puerto de Sidney, después de algunos años se organiza esta población de criminales para buscar beneficios trabajando en la agricultura y la Corona Inglesa concede la propiedad de sus terrenos a los que quisieran cultivar sin importar si eran hombres prisioneros o libres. Una vez obteniendo las tierras todos tenían la obligación de cultivarlas y cuidarlas.

Las anteriores instituciones hacen posible que el criminal transportado, recibiera un trato humano, una remuneración por su trabajo, descanso y una buena alimentación.

Esta colonia penal, llega a ser una floreciente colonia del reino, lo cual es visto con buenos ojos y pronto se les dota de ganado, que se produce en forma abundante. Todo esto lleva a convertir este lugar en un imperio agrícola - ganadero y consecuentemente pasa de ser una colonia de criminales a un pueblo de hombres libres y productivos, los cuales tienen algo por qué luchar.

La Corona Inglesa suprime la transportation de criminales a Australia en 1840.

Así encontramos que, las instituciones inglesas siem

bran las bases del tratamiento moderno del hombre en prisión; porque hoy en día en cualquier régimen penitenciario existen las instituciones del trabajo, la remuneración por el mismo, la educación, la instrucción religiosa y un buen trato humano en general. Inglaterra es por lo tanto uno de los pioneros que encuentran una medida de readaptación del hombre a través del trabajo penitenciario. Dando también normas que regulan la actividad que desarrolla el hombre privado de su libertad.

Los movimientos humanísticos desprendidos de las ideas nacidas en la Revolución Francesa, tuvieron repercusiones en América, así encontramos que en la Constitución de los Estados Unidos de América se incluyen los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamados en Francia en 1789; así los Estados Unidos buscando ser congruentes con estos principios, organizan su sistema penitenciario reformando su sistema jurídico buscando dignificar al ser humano privado de su libertad, empezándose también a construir prisiones con carácter científico tendientes a buscar la rehabilitación. Estas prisiones eran fundadas en la razón, en una penalidad más justa y un tratamiento más humano en la ejecución de las penas.

Para estos tiempos ya se aceptaba universalmente la pena privativa de libertad y se habían desechado las ideas crueles de los suplicios y demás penas corporales.

El régimen penitenciario establecido en los Estados Unidos de Norte América tuvo varias modalidades en su organización pero como característica especial encontramos que el régimen buscaba sobre todo reformar y educar, actuar sobre de lincuentes jóvenes y primarios, a fin de lograr su egreso - - útil a la vida honesta. Con la base de un trabajo digno y -- honrado.

En los Estados Unidos de Norte América el trabajo - en prisiones era una obligación y servía como una terapia para evitar los malos hábitos que genera el aislamiento de la - sociedad a los prisioneros.

## 2.7. EL TRABAJO COMO PENA.

Con la decadencia de las galeras, los reos eran encerrados en presidios militares.

"En España se les consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente, se les debía aplicar un régimen militar, se les amarraba y encadenaba como una fiera terrible para evitar sus ataques por estimárseles dañinos". (23)

Los condenados recibían como pena el trabajo y eran destinados a laborar en obras públicas encadenados y custodiados por personal armado, laboraban lo mismo en el adoquinamiento de las calles que en la hechura de canteras de piedra, en las minas de azogue, en los bosques para el talado de árboles. Se les llegó a denominar esclavos o forzados y entre otras tareas también eran destinados a los arsenales en el manejo de bombas para achicar el agua de los diques, por esta razón los penales más importantes se encontraban cerca de los grandes arsenales.

Todos los trabajos impuestos como pena eran duros y el látigo era el mejor medio para obligar y hacer cumplir rigurosamente el trabajo impuesto aunque fuese un trabajo inhumano.

---

(23) Marco Del Pont, Luis. DERECHO PENITENCIARIO, 1ª Edición, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. p. 45.

En Inglaterra el trabajo penal generaba gran utilidad al Estado en el Siglo XVI y se llegan a establecer veinticinco diferentes oficios en las prisiones, el no cumplir con la obligación de trabajar llegaba a generar castigos crueles como el látigo, los palos y el ayuno; esto mermaba la integridad física de los sentenciados.

Así, el trabajo impuesto como sanción era con el fin de aprovechar el producto del mismo y de causar en el hombre privado de su libertad un sufrimiento de expiación de su delito.

El trabajo utilitario aparece implantado en gran número de prisiones europeas a fines del Siglo XVIII.

Las mujeres que eran condenadas en Alemania, se destinaban a la crianza de los gusanos de seda y a la elaboración de medias. A los hombres se les destinaba al raspado de los árboles y a oficios como la zapatería, sastrería e hilados y tejidos.

También a los penados en Praga, se les destinaba a la limpieza de las calles y plazas públicas. En Milán existían varias industrias a las cuales eran destinados gran número de presos.

En Suiza el trabajo impuesto como pena consistía en hacer que hombres y mujeres limpiaran las calles, quitaran escombros, y desalojaran la nieve y el hielo de los crudos inviernos de la vía pública.

De manera general los beneficios que se les reportaban por los trabajos realizados por los presos eran destinados, en su totalidad al sostenimiento y manutención de las prisiones y de los prisioneros.

Durante la primer mitad del Siglo XIX a los penados se les imponían trabajos estériles, sin fin alguno, perdiéndose así el sentido utilitarista, pero predominando el sentido aflictivo y expiatorio. Así podemos citar como ejemplo el caso del uso de los molinos de rueda y, aunque alguna vez fueron utilizados para mover bombas o molinos, con el tiempo dejaron de realizar labor útil y sólo se empleaban para que los hombres dieran vuelta sin cesar, constituyéndose así una tortura efectiva para el penado.

Los resultados en la salud de los hombres que trabajaban en estos molinos fue desastrosa, llegando los mismos carceleros a condenar su uso.

El "crank" fue otra forma de imponer un trabajo fatigoso improductivo. El crank era una manivela resistente a la que los presos tenían que dar vuelta sin cesar.

Destaca también, el castigo del "Shot - Drill" consistente en llevar de un lugar a otro en breve tiempo y con movimientos reglamentarios una pesada bola de hierro, o el amontonar piedras o arena y trasladarlos después a otro lugar.

En el Siglo XVIII aparece el trabajo organizado con un sentido correccional. Así encontramos que, el Hospicio de San Miguel fundado en 1704 por el Papa Clemente XI era una casa de corrección de delinquentes jóvenes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos.

Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa. Durante la noche estaban aislados en sus celdas y durante el día trabajaban en común, imponiendo sólo la regla de guardar silencio.

Así en el Siglo XVIII encontramos que existió una mezcla de trabajo impuesto como pena y un trabajo que buscaba reformar las conductas de los hombres desadaptados socialmente.

Al aparecer nuevos sistemas penitenciarios surgen también las bases fundamentales del trabajo realizado en las prisiones con un nuevo sentido el cual, busca reformar y adaptar a los hombres a la sociedad.

En el año de 1950, el Congreso Internacional de la Haya aconsejó que el trabajo penitenciario no debería ser considerado como un complemento de las penas, sino como un medio de tratamiento para los delincuentes en prisión.

En el primer congreso de las Naciones Unidas de Ginebra en 1954, se señaló que, "no ha de considerarse un trabajo como pena antisocial, sino como un medio para promover la readaptación del recluso, prepararlo en su profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilidades".

## 2.8. EL TRABAJO COMO MEDIDA DE TRATAMIENTO.

El tratamiento es el modo de tratar o ser tratado, o sea, la manera de comportarse con una persona, un conjunto de prescripciones que se ordenan a una persona para su mejoría o curación, el procedimiento que se ha de seguir hacia un fin determinado.

Encontramos dentro del sistema penitenciario moderno que los objetivos del tratamiento son la remoción de conductas delictivas. En un plano práctico para el logro de la resocialización, se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito buscando evitar su reincidencia.

Se busca transformar a un hombre asocial en un hombre adaptado socialmente, se busca también eliminar la angustia; hacer que el recluso se reencuentre con sí mismo y acepte su presente entendiendo su realidad.

Históricamente, la idea de dar un tratamiento a los hombres delincuentes surge con las ideas humanísticas las cuales buscaban dar un trato digno a los hombres en general.

Se empieza con ideas que buscaban dar dignidad a los hombres, otorgándoles mejores condiciones en su trabajo.

Al empezar a hablar de preservar los derechos, generalmente se piensa en las situaciones más dramáticas; en los casos de afectación extrema al hombre; tal vez el genocidio, la esclavitud, el racismo, la privación ilegal de la libertad o la tortura, pero se llega a tener poca consideración a los derechos sociales, los cuales son innatos al hombre y se llegan a vulnerar fácilmente.

"Los sistemas penitenciarios contemporáneos, conforme se alejaron de las tendencias del aislamiento del reo y de la expiación desproporcionada de los delitos, se fueron perfilando paulatinamente hacia a la readaptación social del delincuente". (24)

Encontramos que el trabajo como medida de tratamiento nace a finales del Siglo XVIII y principios del XIX; en el año de 1950, el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya aconsejó que "el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes".

Esto es adoptado por México, ya que el Derecho Penitenciario de nuestro país se basa en el sistema progresivo, el cual es prácticamente un tratamiento, ya que se compone de diversas etapas y tiene por objeto la reintegración social del

---

(24) Dávalos Morales, José. TOPICOS LABORALES. 4ª Edición. -- Ed. Porrúa, S. A. México, 1981. p. 398.

individuo.

Una muestra más del avance que se ha logrado en el campo del Derecho Penitenciario es la integración del trabajo como medio de tratamiento, esto se observa en el primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra en 1955, en donde se señaló que, "no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden así como mantener o aumentar sus habilidades".

Se observa en la recomendación anterior, principios reeducadores y busca que se otorguen oficios como medios para lograr la readaptación. Es claro que se establece nuevamente el trabajo como una medida o un tratamiento que busca que el hombre se reintegre a la sociedad.

En México se establece en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas que "el trabajo se hará teniendo en cuenta el tratamiento que requieran los prisioneros"; pero esto dista de la realidad ya que las formas de tratamiento no han sido perfeccionadas y hay bastante que cuestionar al respecto.

La mayoría de las legislaciones penitenciarias modernas han incorporado a su sistema el régimen progresivo, lo cual implica un tratamiento, éste estará estrechamente ligado

a una observación y a una adecuada clasificación, este régimen es un tratamiento que se basa en etapas diversas, teniendo como fin la readaptación de los individuos.

Toda rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento y éste, entre más individualizado sea, podrá alcanzar mejores resultados. La individualización es dar a cada recluso los elementos y trato necesarios para que logren su readaptación de acuerdo a sus características particulares.

En 1970, en el Cuarto Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, uno de los temas principales fue que se debía revisar y actualizar el Catálogo de Normas Mínimas y se llega a la conclusión de la convivencia de elevar el Catálogo de Normas a la consideración de la Asamblea General de Naciones Unidas, con el fin de contar con su importante apoyo moral. Se aprobó dividir el catálogo de normas en dos grupos, normas de trato, como grupo de disposiciones mínimas que deben regir para todo individuo privado de su libertad, independientemente del motivo de la encarcelación y como una garantía de trato en atención y respeto a su calidad de ser humano, mismas que en el futuro se canalizarían a través de la Sección Derechos Humanos de Naciones Unidas y en la actualidad en todo el mundo y destacándose en México, se ha difundido y equiparado como un-

lienable de todos los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos.

Hasta antes de 1814 en México no se le dio importancia a la rehabilitación de los presos, en este aspecto el delincuente estaba en el olvido, ya que la pena se consideraba como venganza o retribución por el daño ocasionado, y hasta el año de 1814 se reglamentó la cuestión de las prisiones. -- En 1826 se establece el trabajo como obligatorio para los reclusos y se condiciona el ingreso a prisión en rango constitucional.

Así todos los cambios motivaron que dejaran de funcionar en 1820 las principales cárceles, en donde había calabozos, las cuales llegaron a ser escuelas de vicios; las celdas eran un muladar y se encontraban en ellas españoles, indios, negros, mulatos, etc. En estas prisiones también existían castigos como las cadenas, grillos, esposas, azotes, el tormento, las mazmorras eran inmundas e insalubres, no había ventilación; lo cual ocasionó que se enfermaran los presos y murieran, no se hacía una clasificación del delincuente y se constituían estas prisiones en academias de corrupción, ociosidad y crímenes.

La Cárcel General de Belem empezó a funcionar en -- 1862 al desaparecer la prisión de la Acordada; ésta quedó co-

mo Cárcel Nacional, en ella se contaba con tres departamen- -  
tos, uno para hombres, otro para mujeres y uno para jóvenes -  
de 12 a 16 años; existían también dos enfermerías y se organi-  
zan talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, -  
hojalatería, carrocería, telares de manta. En esta prisión no  
existía un reglamento legal, existían también grandes dormito-  
rios insalubres y mal ventilados, destacan como enfermedades-  
más insalubres y mal ventilados, destacan como enfermedades -  
más frecuentes las venéreas, las infecciones estomacales, ane-  
mias, neuralgias, fiebres y muchas afecciones cutáneas.

Porfirio Díaz en el año de 1900 inaugura la cárcel-  
de Lecumberri; dejando de ser cárcel nacional la de Belem y -  
desapareciendo finalmente en el año de 1932.

El diseño arquitectónico de Lecumberri corresponde-  
al modelo irlandés Croffton en donde todas las crujías conver-  
gían en el centro del polígono, con una torre de vigilancia -  
de 35 metros de altura; este edificio tiene un muro de 10 me-  
tros de altura con torres de vigilancia, con enfermería, coci-  
na y panadería, se amplió en 1908 ya que fue construída para-  
996 internos y llegó a tener hasta 6,000.

Lecumberri se creó para ser la Penitenciaría del --  
Distrito Federal, luego quedó como cárcel preventiva al edifi-  
carse la prisión de Santa Martha Acatitla, dejando de funcio-  
nar como cárcel preventiva en 1976; al constituirse los nue--  
vos reclusorios del Distrito Federal.

Existió un gran hacinamiento de hombres y mujeres - en el Palacio de Lecumberri, no existió una disciplina, no se trabajaba, no se implementaron estímulos de regeneración, - - existiendo un mercado libre para evitar las explotaciones humanas más crueles; todos los reclusos participaban en el funcionamiento del penal; el delincuente que pasaba algún tiempo en el penal aprendía y se perfeccionaba en la profesión delictuosa, así se llega a tener un medio cruel y duro en el que - había que luchar para poder sobrevivir dentro de un sistema - corrupto.

El llamado Palacio Negro de Lecumberri, no contó jamás con aspectos que buscaran la rehabilitación de los presos para convertirlos en miembros útiles a la sociedad. Por el - contrario, las infamias que sufrieron y padecieron los prisioneros así como las vejaciones y corrupciones fueron su característica principal, era un centro de injusticia, el vicio, - la promiscuidad, el contagio criminal hacía que los que llegaban a ser sus habitantes vivieran bajo el temor y la angustia provocando un gran deterioro en la integridad de los humanos.

En el año de 1957 fue inaugurada Santa Martha Acatitla, la cual actualmente es la Penitenciaría del Distrito Federal teniendo capacidad para alojar de 1,200 a 2,000 reclusos; contando con una sección de observación y clasificación, en donde se practica endeblemente el tratamiento y clasifica-

ción, así como la asignación de actividades laborales en donde se trate de conseguir la reincorporación de los presos a la sociedad.

## 2.9. LA FINALIDAD DE LA PENA DE TRABAJO.

Entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñárseles un oficio, buscando tener hombres útiles en la sociedad una vez que se cumpla con la sentencia que impuso la sociedad por haber cometido un ilícito.

El trabajo no debe tener como objetivo la explotación comercial, sino fines de moralización, disciplina y tratamiento.

Algunos autores dicen que el trabajo tiene como fin el hacer sentir la falta cometida a quien cometió un delito. Es decir, debe preservarse el sentido expiatorio, o sea, el viejo concepto que existía en los sistemas penitenciarios caducos.

El trabajo como pena es un antecedente que nos hace reflexionar si es o no adecuada una sanción de esta naturaleza hoy en día, buscando como finalidad la autosuficiencia de los diversos centros carcelarios.

En el México Independiente no se había establecido el trabajo como pena, pero todo individuo que era sentenciado a prisión también se le destinaba a trabajar. Este trabajo generalmente era de orden público, empezando por ocuparse

le al preso en la construcción de la cárcel o en la reparación de la misma.

Posteriormente al preso se le lleva de los centros-carcelarios a campamentos y centros de trabajo donde se laboraba en la construcción de carreteras y en los campos de cultivo.

El 3 de Enero de 1843 se da una comunicación por parte del Ministro de Justicia de Gobernación del Departamento, en el que en la primera resolución se ordenaba destinar a los presos a las obras de los presidios y demás que deben ejecutarse en el camino de esta Capital a Acapulco o en cualquier otra obra pública que debiera de hacerse en los respectivos distritos del Departamento.

En 1871 el Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California establecía en el artículo 77 que: "Todo reo condenado a una pena que lo prive de la libertad y que no sea la de reclusión simple ni la de arresto menor, se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su edad, sexo, estado habitual de salud y constitución física".

Por lo dispuesto anteriormente concluimos que, a toda pena de prisión va implícita la de trabajar obligatoria-

mente. En algunos casos cuando en la sentencia no se fijaba el trabajo a que se condenaba el reo, éste tenía la oportunidad de elegir el que le pareciera más conveniente de los permitidos en la prisión.

Encontramos en el artículo 95 de este ordenamiento-considerado al trabajo duro y pesado como una gravación de la pena, así como el aumento en las horas de trabajo.

El trabajo en esta época era considerado como una -pena accesoria a las penas privativas de la libertad, y el alcaide de la prisión se encargaba de designar a los presos el trabajo que deberían desempeñar; esto también quedaba establecido por el artículo 172 del Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal de 13 de Septiembre de -1900.

Encontramos en el artículo 5º de la Constitución --de 1917, párrafo tercero, la posibilidad de llegar a imponer el trabajo como pena y condicionado para cumplirse este su --puesto que sea la autoridad judicial quien imponga esta san--ción, ajustándose únicamente a las fracciones I y II del ar--tículo 123 de la propia Constitución.

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929 disponía en el artículo 211 que: Todo-

reo condenado a una sanción privativa de la libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en los términos que dispongan los respectivos reglamentos en el trabajo que le sea asignado por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

Se decía que el trabajo aparte de organizarse con fines de educación y de higiene, debería buscar también lograr la habilidad técnica de los condenados y lograr una utilidad económica.

Se establecía que el salario o jornal que se pagara a los reos sería igual al de los trabajadores libres del mercado más cercano al centro de reclusión.

Así el trabajo como pena resulta en virtud de la pena privativa de libertad, quedando exentos únicamente los enfermos e inválidos, sin mencionar nada con respecto a los ancianos.

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y todos los detenidos tienen derecho al mismo. Esto se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950, estableciendo también que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

Consideramos que el anterior señalamiento no da pauta para que se establezca el trabajo como pena, sino mas bien lo establece como un derecho para todos los prisioneros.

El propio Código Penal de 1931 para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal, estableció en su artículo 81 que el trabajo era una pena accesoria a la privativa de libertad, al preveer que "todo reo que no se encuentra enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne de acuerdo a los reglamentos internos del establecimiento carcelario en donde se encuentre". Esta disposición se encuentra derogada actualmente por el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1985.

Finalmente encontramos que no varían mucho las cosas al publicarse la actual Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, en 1971, ya que en su artículo 10 se establece que la asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del recluso y entendiendo lo anterior en forma amplia encontramos que no existe ninguna disposición que proteja al gobernado privado de su libertad a no trabajar durante el período que se encuentre en reclusión, además con la obligación que le im

pone el Estado al reo de pagar su sostenimiento en el recluso  
rio con cargo a la percepción que éste tenga, como resultado-  
del trabajo que desempeña. Así podemos concluir que el tra--  
bajo es una pena accesoria a la privativa de libertad, sin im-  
portar que sus efectos o consecuencias tengan una finalidad -  
al igual que la pena privativa de libertad, eminentemente so-  
cial.

El trabajo como pena, debe entenderse por virtud de  
la obligación que tiene el penado de trabajar impuesta por el  
Estado y en caso de no hacerlo, se hace acreedor a que no se-  
le apliquen los beneficios de la reducción de la pena.

Históricamente la imposición de trabajo queda al --  
arbitrio de la autoridad sin tomar en cuenta la voluntad de -  
los prisioneros.

C A P I T U L O   I I I

## C A P I T U L O    I I I .

### 3. MARCO JURIDICO.

Para poder comprender la importancia social del trabajo realizado dentro de las prisiones es necesario analizar las diversas disposiciones legales que lo rigen. Dentro de las mismas encontramos: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo, El Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y Federal, La Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

#### 3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dentro del marco jurídico que regula el trabajo en los centros de reclusión, tenemos como pilar a la Ley Suprema que es nuestra Constitución y sobre ella girarán todas las demás leyes secundarias y reglamentos existentes en relación al trabajo en prisión.

Esta ley busca humanizar el trabajo que desarrollan los hombres en proceso y los sentenciados. Esta Ley por mucho tiempo fue letra muerta, en virtud de que aún cuando existían ordenamientos que consideraban el trabajo como medio de rehabilitación del hombre preso, no funcionó como debería de

ser, debido a que por largo tiempo se siguió considerando al trabajo como un castigo accesorio a la privación de la libertad.

El trabajo en prisión tiene su fundamento básicamente en el Artículo 18, e íntimamente relacionado con los artículos 5º y 123 de nuestra Carta Magna.

El artículo 18 de nuestra Constitución organiza el sistema penitenciario, favoreciendo a los presos y dice:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por los delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los individuos que se les imputen delitos que no alcancen libertad provisional durante el proceso serán privados de su libertad, así lo estipula el artículo 19 Constitucional.

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan proba

ble la responsabilidad de éste.--  
La prolongación de la detención--  
en perjuicio del inculpado será--  
sancionado por la ley penal. Los  
custodios que no reciban copia -  
autorizada del auto de formal --  
prisión dentro del plazo antes -  
señalado, deberán llamar la atenci  
ción del juez sobre dicho particu  
lar en el acto mismo de con- -  
cluir el término, y si no reci--  
ben la constancia mencionada dentro  
de las tres horas siguientes  
pondrán al inculpado en liber- -  
tad.

Todo proceso se seguirá forzosa-  
mente por el delito o delitos se  
ñalados en el auto de formal prisi  
ón o de sujeción a proceso. Si  
en la secuela de un proceso apa-  
riere que se ha cometido un del  
ito distinto del que se persi--  
gue, deberá ser objeto de averi-  
guación separada, sin perjuicio-  
de que después pueda decretarse-  
la acumulación, si fuere condu--  
cente.

Todo maltrato que en la --  
aprehensión o en las prisiones,--  
toda molestia que se infiera sin  
motivo legal, toda gabela o con-  
tribución en las cárceles, son -  
abusos, que serán corregidos por  
las leyes y reprimidos por las -  
autoridades.

Una vez que se dicte el auto de formal prisión, el  
indiciado quedará a disposición del juez que conozca la cau-  
sa, por lo tanto, entendemos que desde el momento en que se  
dicte auto de formal prisión, todo hombre obtiene derecho de  
participar en una actividad laboral.

Porque si bien es cierto, que el gobierno de la Fe

deración y los Estados tiene la obligación de organizar el sistema penal en su ámbito de jurisdicción, entre otras en base al trabajo y la capacitación para el mismo, también los es, que aquél al desempeñarse, tiene que ser remunerado y -- nunca privado de éste, sin que exista previa resolución judicial; además de que su desempeño no durará más de la jornada máxima de ocho horas, cuando sea diurna y siete si fuera noturna.

El artículo 5º Constitucional establece la liber--  
tad de trabajo siendolícito. Este precepto es aplicable en  
el campo del derecho penitenciario. Así en el párrafo prime  
ro se señala:

"A ninguna persona podrá impedir  
se que se dedique a la profe- --  
sión, industria, comercio o tra-  
bajo que le acomode, siendo líci-  
tos. El ejercicio de esta liber-  
tad sólo podrá vedarse por deter-  
minación judicial, cuando se atā-  
quen los derechos de tercero; o  
por resolución gubernativa, dic-  
tada en los términos que marque-  
la ley, cuando se ofendan los de-  
rechos de la sociedad. Nadie --  
puede ser privado del producto -  
de su trabajo, Sino por resolu-  
ción judicial.

La ley determinará en cada Esta-  
do, cuáles son las profesiones -  
que necesitan título para su - -  
ejercicio, las condiciones que -  
deban llenarse para obtenerlo y-  
las autoridades que han de expe-  
dirlo.

El mismo artículo en su párrafo tercero nos dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año

en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Así este artículo nos señala una serie de prohibiciones a fin de evitar que cualquier persona sea obligada a prestar determinado trabajo sin su consentimiento y sin que deje de recibir una retribución justa por sus servicios. "Prohibe que se renuncie a ejercer una determinada profesión, industria o comercio, o se le prive del pleno goce de sus derechos civiles o políticos, aún cuando para todo se contará -- con su voluntad. La que no surtiría efecto legal alguno, debido a la protección absoluta de esos derechos que otorga la ley suprema, consideramos así mismo que no hay porque ex- -- cluir de estas garantías a los privados de su libertad.

Observando que el artículo 5º nos señala que queda abierto el camino para imponer el trabajo como pena para los privados de su libertad, esta situación fáctica se encuentra distanciada de su situación jurídica, ya que en nuestro país el trabajo no se impone como pena, aunque este precepto lo permite.

El artículo 5º, nos dice que el trabajo impuesto - como pena por la autoridad judicial debe ajustarse a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional, dejamos señalado que este tipo de pena no se aplica en México, pero el trabajo realizado en las prisiones no debe - quedar reglamentado únicamente por esas dos fracciones, ya - que no sólo es necesario fijar la duración de la jornada, -- sino que hay más aspectos que considerar y por lo tanto debe de gozar de los derechos consignados en el artículo 123 Constitucional, observándose su aplicación con una cierta res- - tricción o dándoles algunas modalidades.

### 3.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Este ordenamiento legal que es una ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, que -- consagra todos los derechos de los trabajadores, no tiene -- aplicación en el trabajo penitenciario, no obstante lo señalado en su artículo 56 que a la letra dice:

"Las condiciones de trabajo en -- ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que -- puedan establecerse diferencias -- por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley"

Esta disposición tiene su base en el artículo 123- Constitucional, por cuanto que cualquier condición de trabajo inferior a las consignadas en dicho precepto o en la Ley-Federal del Trabajo es nula. Sin embargo, existiendo normas-particulares en trabajos especiales no se contempla en este-apartado el trabajo de los hombres privados de su libertad.

Consideramos por lo tanto que el hombre que trabaja dentro de las prisiones no tiene por qué perder sus derechos laborales y que debe aplicarse todo el articulado de la Ley Federal del Trabajo, aunque aplicado con ciertas modalidades, buscando favorecer ampliamente al trabajador.

El trabajo en las prisiones no tiene por qué ex- --  
cluirse de la Ley Federal del Trabajo.

Si bien es cierto que el Artículo 123 de nuestra --  
Constitución da derechos sociales del trabajo en favor de to-  
dos los trabajadores en general, es decir, de todos los pres-  
tadores de servicios en cualquier actividad laboral o profe--  
sional, deben observarse las actividades que presenten por -  
su propia naturaleza características especiales, las cuales -  
deberán ser regidas por normas adecuadas para su mejor desa--  
rrollo.

La Ley Federal del Trabajo omite reglamentar el - -  
trabajo de los hombres en prisión, tanto en su parte de dispo-  
siciones generales como en sus capítulos de trabajo especia--  
les.

El trabajo de los reclusos finalmente es trabajo --  
humano en el que dan sus esfuerzos en favor de otros, ade--  
más de estar sometido a las mismas condiciones del trabajo en-  
libertad en cuanto al control de calidad y a otras obligacio-  
nes laborales. Baste decir que existen talleres organizados-  
dentro de los centros carcelarios en donde los reos realizan-  
un trabajo cotidiano.

### 3.3. EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El actual Código Penal fue publicado en el Diario-Oficial del 14 de agosto de 1931 y a la fecha ha sufrido diversas reformas, algunas de las cuales incluyen aspectos en el ámbito penitenciario.

A continuación haremos un análisis de los artículos relativos a la esfera penitenciaria que nos interesan para nuestro estudio.

El Artículo 24 del Código Penal establece las penas y medidas de seguridad en los siguientes términos:

1. Prisión.
2. Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogada (D. O. F.; 13 de enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

### 3.3. EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El actual Código Penal fue publicado en el Diario-Oficial del 14 de agosto de 1931 y a la fecha ha sufrido diversas reformas, algunas de las cuales incluyen aspectos en el ámbito penitenciario.

A continuación haremos un análisis de los artículos relativos a la esfera penitenciaria que nos interesan para nuestro estudio.

El Artículo 24 del Código Penal establece las penas y medidas de seguridad en los siguientes términos:

1. Prisión.
2. Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogada (D. O. F.; 13 de enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Se observa que dentro del listado de penas y medidas de seguridad que establece el artículo 24 de este ordenamiento no aparece el trabajo como tal, aunque lo contempla así la propia Constitución. Así entonces, el trabajo no tiene carácter de pena en nuestro régimen jurídico.

Anteriormente el Código Penal reglamentaba el trabajo penitenciario en su capítulo segundo del título cuarto, denominado, "Trabajo de los presos", dentro de los artículos 79 a 84, los cuales fueron derogados por el artículo Tercero del Decreto del 16 de diciembre de 1975, publicado el 23 del mismo mes y año y cuyas disposiciones las encontramos actual

mente en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Rea--  
daptación Social de Sentenciados.

A efecto de analizar la forma en que se reguló el-  
trabajo en el citado ordenamiento, haremos algunas transcrip-  
ciones de los citados artículos.

El artículo 79 prescribió la organización de las -  
instituciones penitenciarias sobre la base del trabajo como-  
medio de regeneración, al igual que el artículo 18 Constitu-  
cional.

El artículo 80 establecía el campamento como una -  
variante de la institución penitenciaria para la ejecución -  
de penas, en dicho campamento los internos realizarían traba-  
jos de acuerdo a la forma de organización, tales como las ac-  
tividades agropecuarias o determinadas obras públicas.

El artículo 81 prescribía que todo reo privado de-  
libertad, excepto el enfermo o inválido, se ocuparía en el -  
trabajo que se le asignara, debiendo atender el reglamento -  
interior del lugar. Además instituíó el beneficio de la re-  
misión parcial de la pena privativa de la libertad.

El artículo 82 fundamentaba la exigencia de que --  
los internos pagaran su sostenimiento por los conceptos de -

alimento y vestido con cargo a las percepciones que recibiera por el trabajo que desempeñara, asimismo, regía la distribución del producto excedente del trabajo en los siguientes términos.

30% para la reparación del daño.

30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del preso.

30% para la Constitución del fondo de ahorro y,

10% para los gastos menores del prisionero.

Finalmente, el Artículo 83 nos decía la aplicación de los porcentajes a que hacía referencia el artículo anterior; cuando estos no se hubiesen distribuido, por no presentarse el supuesto que para tal efecto establecía la disposición legal anterior.

Consideramos que fue una medida acertada el haber establecido dentro de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, lo relativo al trabajo en prisión.

El artículo 25 del Código Penal vigente nos define la prisión de la siguiente manera.

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de

lo previsto por los artículos - 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

El artículo 26 del Código Penal nos dice que:

"Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales".

Aunque encontramos en los dos preceptos anteriores el fundamento de la prisión preventiva y la de prisión correctiva, debemos observar también que es la base de establecimientos carcelarios en donde deben existir indistintamente centros en donde se realicen actividades como el trabajo y la educación.

El artículo 27 regula de alguna manera el trabajo penitenciario del hombre, (como género) este precepto nos señala la importancia del trabajo respecto del tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. Apoyándose en el artículo 18 Constitucional y en la Ley de Normas Mínimas.

Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, - bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según -- las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la - pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, - sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la - -- orientación y vigilancia de la - autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o -- sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

El juez al tener como facultad fijar la extensión de la jornada de trabajo deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso las cuales consideramos serán su educación, preparación, nivel cultural del individuo, su estado de salud tanto físico como mental, sus necesidades socioeconómicas así como la peligrosidad del reo, con estos elementos podrá fijar una jornada laboral justa con la que los presos tenderán a alcanzar su readaptación a la sociedad.

El hecho de que se señale que ningún trabajo podrá efectuarse en forma degradante o humillante es sin lugar a duda una garantía para restringir la explotación humana que imperó en los centros carcelarios en el pasado. Así al tener todo hombre una jornada en la que se garantice que no habrá humillaciones ni se atentará contra la dignidad humana, es un elemento importante para que todos los reos conozcan el valor intrínseco del trabajo y con esto se conseguirá su readaptación a la sociedad, llevando consigo el concepto del

trabajo.

Asimismo el artículo anterior nos señala que la autoridad ejecutora promoverá la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, otorgando ciertos beneficios siempre que cumpla con los requisitos señalados por la Ley.

El Artículo 27 del tercer párrafo al sexto nos habla del trabajo en favor de la comunidad. Este tipo de trabajo consideramos que no es un trabajo penitenciario, aunque sí tiene mucho que ver con la organización de éste, ya que se aplica a las personas que fueron sentenciadas y que alcanzan el beneficio de la libertad condicional, esto es que su sentencia es menor a cinco años de prisión. Asimismo existe la sustitución de un día de prisión por una jornada de trabajo en favor de la comunidad, lo que se asemeja a la remisión parcial de la pena. Ambos tienen como finalidad la aplicación del trabajo como medio para la readaptación social de los hombres en prisión.

Este tipo de trabajo se aplica como pena alternativa a las personas cuya condena no sea mayor de cinco años y tiene como fin reparar el daño causado a la sociedad.

Todos estos trabajos deben realizarse bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, que en este caso corresponderá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

La aplicación de trabajo en favor de la comunidad, debe cumplir con los mismos principios del trabajo penitenciarío, que busca alcanzar la readaptación y rehabilitación del sentenciado mediante el trabajo.

### 3.4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971 y modificada por última vez por decreto publicado el 28 de diciembre de 1992. Consta de dieciocho artículos, divididos en seis capítulos, más cinco artículos transitorios.

La Ley que Establece las Normas Mínimas tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario del país sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y educación. Busca que estos medios sean los que se apliquen para lograr la readaptación del interno en los centros de reclusión penal. Esta ley es la legislación reglamentaria del artículo 18º Constitucional.

La aplicación y observancia de la Ley de Normas Mínimas, está a cargo de la Dirección de Ejecución de Sentencias, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que depende de la Secretaría de Gobernación, en términos de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la fracción III del artículo 19 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

Esta ley se aplica a los internos que se encuentran reclusos en los diferentes centros de los Estados de la República e Islas Marías que correspondan al fuero federal y los del fuero común que se encuentra dentro del Distrito Federal.

Buscando dar seriedad, fuerza y una buena política-administrativa al sistema penitenciario nacional, esta ley -- contempla la selección, formación y actualización del personal que labora en los centros carcelarios; Lo mismo del personal encargado de ayudar a que los internos modifiquen su conducta y puedan ser seres útiles a la sociedad y a su familia.

Entre otros aspectos esta ley contempla también la forma del tratamiento que debe aplicársele a las personas que han cometido algún delito, su clasificación de acuerdo a su situación jurídica, sexo y edad; teniendo como base principalmente el resultado de los estudios de personalidad aplicados a cada uno de los internos, los cuales deben ser actualizados periódicamente.

Esta ley también establece que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Además también se plantea la creación de un patronato para liberados, los cuales tendrán a su cargo prestar asistencia moral y

material a las personas que ya obtuvieron su libertad por alguna de las formas previstas por la Ley.

El artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas establece:

El sistema penal se organizará -  
sobre las bases del trabajo, la-  
capacitación para el mismo y la-  
educación como medios para la --  
readaptación social del delin- -  
cuenta.

Es claro que la educación y el trabajo son factores de primera importancia para lograr la readaptación social. El trabajo, premisa básica de la vida social, no puede ser concebido como una actividad rutinaria, agobiadora y tediosa, sino como una de las formas prácticas de la cultura y la educación. La actividad laboral que se desarrolla en las instituciones penitenciarias no puede quedar al margen de este enunciado general.

El Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en lo referente a los internos y sentenciados. Dichos convenios determinarán lo relativo a la creación y manejo de las instituciones penitenciarias, en las que se trate la problemática de adultos delincuentes o que hayan realizado conductas antisociales y menores infractores.

La Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la ejecución de sentencias y de las sanciones que por sentencia judicial, sustituya a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique.

El personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará de vocación, con aptitudes de preparación académica, realizando para ello un examen, para conocer los antecedentes personales de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto debiendo realizar un curso de capacitación, formación y actualización en que se establezcan los ordenamientos a seguir, debiendo aprobar el mismo, así como los exámenes de selección para poder laborar en los centros penitenciarios, ya sea como custodios o personal administrativo, de acuerdo a lo establecido por el artículo cinco de la Ley.

El tratamiento para los internos será individualizado, considerando las circunstancias personales del individuo, debiendo utilizar las técnicas y ciencias para la reincorporación del individuo a la sociedad. Los reos de acuerdo a las circunstancias criminales serán clasificados y puestos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, observando las posibilidades presupuestales. Se crearán para dicha

clasificación colonias penales, hospitales psiquiátricos, para infecciosos e instituciones abiertas.

El artículo 7 estipula que el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, contando por lo menos con períodos de: Estudio, diagnóstico y de tratamiento, - dividido este último en fase de tratamiento en clasificación- y tratamiento preliberacional, para el mejor desempeño de los centros, así como para reincorporar a los reos a la sociedad, debiendo actualizar los estudios realizados al reo y dándoles utilidad en el tratamiento. Estos estudios se utilizan en -- los reclusorios y penitenciarías, y son considerados para la- obtención del beneficio de remisión de la pena, y la obten- - ción de la libertad preliberatoria, el centro penitenciario- realiza sus propios estudios, sin embargo se toma como principio el realizado en los reclusorios.

El tratamiento preliberatorio podrá comprender in-- formación, orientación especial, discusión con los internos y sus familiares, conteniendo aspectos personales y prácticos - de la vida que tuvieran los reos en libertad, debiendo inte-- grar grupos colectivos, con el fin de beneficiar a los reos, - y así obtener concesiones de mayor libertad dentro de los es- tablecimientos como por ejemplo: permiso de salida los fines- de semana o diariamente con reclusión nocturna y de acuerdo -

al artículo 8º.

A pesar que lo anterior está perfectamente normado por la ley, debido al gran número de reos en las prisiones y a la falta de personal capacitado encargado de atender las necesidades para cumplir con lo establecido, todo lo anterior no se presenta en la práctica, el simple hecho de no contar con instalaciones adecuadas en donde se pueda trabajar con los internos limita cumplir con los objetivos enmarcados dentro de la norma; restringiéndose así el tratamiento preliberatorio.

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario con funciones consultivas necesarias, para la aplicación individual del sistema progresivo y para obtener el beneficio de la remisión de la pena. El consejo podrá sugerir medidas para el buen funcionamiento de los proyectos.

Dicho consejo estará presidido por el Director del Reclusorio, por miembros administrativos y de custodia, en caso de faltar algún miembro se sustituirá por un maestro normalista, un médico en caso de no contar en el momento con los dos últimos se solicitará la presencia de los Directores del Centro de Salud y de la Escuela de la localidad, de - -

acuerdo a lo precisado por el artículo 9. Los Consejos actualmente funcionan en el Distrito Federal con graves problemas de tipo presupuestal ya que no se cuenta con una infraestructura adecuada y en el interior de la República los consejos a pesar de que funcionan, no se logra cubrir satisfactoriamente sus resoluciones debido a que no hay recursos para ello.

Desafortunadamente la corrupción imperante por parte de las autoridades penitenciarias conlleva a que sólo los que pueden pagar algún tipo de gratificación son los que logran los beneficios preliberatorios.

El artículo 10 nos menciona:

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, -- así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado,-

y en los términos del convenio -  
respectivo, de la Dirección de -  
Ejecución de Sentencias.

Los reos pagarán su sostenimien-  
to en el reclusorio con cargo a  
las percepciones que éste tenga  
como resultado del trabajo que -  
desempeñen. Dicho pago se esta-  
blecerá a base de descuentos co-  
rrespondientes a una proporción-  
adecuada de la remuneración, pro-  
porción que deberá ser uniforme-  
para todos los internos de un --  
mismo establecimiento. El resto  
del producto del trabajo se dis-  
tribuirá del modo siguiente: - -  
treinta por ciento para el pago -  
de la reparación del daño, trein-  
ta por ciento para el sosteni- -  
miento de los dependientes econó-  
micos del reo, treinta por cien-  
to para la constitución del fon-  
do de ahorro de éste, y diez por  
ciento para el gasto del reo. Si  
no hubiese condena a la repara--  
ción del daño o éste ya hubiera-  
sido cubierto, o si los depen- -  
dientes del reo no están necesi-  
tados, las cuotas respectivas se  
aplicarán por partes iguales a -  
los fines señalados, con excep--  
ción del indicado en último tér-  
mino.

Ningún interno podrá desempeñar-  
funciones de autoridad o ejercer  
dentro del establecimiento em- -  
pleo o cargo alguno, salvo cuan-  
do se trate de las instituciones  
basadas, para fines de tratamien-  
to, en el régimen de autogobier-  
no.

Como puede advertirse, aspectos tan importantes pa-  
ra la adaptación moral del interno, están perfectamente des--  
critos en el artículo anterior. Estableciéndose durante su -  
reclusión, la reparación del daño, el sostenimiento de los de

pendientes económicos, la constitución de un fondo de ahorros y los gastos personales menores del propio reo. Consideramos que la actual organización del trabajo no cumple lo establecido en este artículo.

El trabajo puede y debe ser enseñado como medio de superación, digno del hombre capaz de provocar el despliegue de las facultades físicas e intelectuales y si el interno se interesa por el desarrollo de sus habilidades, participa activamente en la organización si transforma el trabajo en el centro de su atención logrando conocer su capacidad y adaptarse a la sociedad se alcanzará el objetivo de esta ley.

Al readaptar durante la compurgación de la pena al interno por medio de la actividad laboral se le está preparando para que, al recobrar la libertad se incorpore a la vida social como un individuo útil, apto para el trabajo restableciéndose de esa manera la relación armónica con la sociedad.

Los directores de cada reclusorio deberán realizar un estudio, para proponer el plan de trabajo, para el mejor desempeño de los talleres de los reclusorios como lo indica el artículo diez y el sostenimiento de cada taller sean autosuficientes en los gastos de mantenimiento.

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Rea--

daptación Social de Sentenciados es enérgica al señalar que - se refiere al sistema penitenciario en general. Por esta razón el mismo reglamento de reclusorios al referirse al trabajo en los centros menciona que se debe atender lo estipulado en el artículo diez de esta Ley.

Sólo concibiendo el trabajo en los centros penitenciarios con criterios criminológicos modernos es posible -- transformar al interno de un objeto pasivo que recibe la acción de la actividad laboral como una pena impuesta por la sociedad en un sujeto activo, que participa creadoramente en el trabajo y hace de él voluntariamente el camino para superar -- concientemente las dificultades que implican la readaptación social.

Sólo si se modifica el carácter del trabajo en las prisiones es posible modificar la actitud del interno frente a la sociedad en el curso mismo de la compurgación de la pena. Si la pena es la privación de su libertad, el trabajo no tiene porque ser visto como parte o elemento constitutivo de la pena, sino como instrumento, el mejor sin duda, para encausar la readaptación social del hombre en prisión.

Este enfoque corresponde al artículo diez de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el cual ya ha sido transcrito.

La educación que se imparte en cualquier centro de reclusión es obligatoria con carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético, la primaria es fundamental para el reo que no sepa leer ni escribir, también se imparten cursos de capacitación de cualquier materia a nivel técnico para la superación personal del interno, orientándose esta educación en técnicas de pedagogía correctiva; quedando preferentemente bajo asesorías de maestros especialistas, todo lo anterior queda establecido en el artículo once.

El artículo doce nos habla sobre la visita íntima - estableciendo una serie de estudios que se deberán practicar para su autorización y con ella se trata de mantener las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. También encontramos en este precepto que el interno debe seguir teniendo relaciones con personas del exterior las cuales se consideran convenientes para su rehabilitación.

El artículo trece de la ley indica que a todo reo o interno se le deberá informar de las medidas disciplinarias - en los reclusorios y penitenciarías, debiéndose obsequiar a su ingreso el reglamento de cada centro, en caso de faltas graves se realizará un procedimiento sumario donde se escuchará la defensa del interno, si resulta sancionado y no está conforme con dicha sanción podrá recurrirse con el superior jerárquico del director del establecimiento. Los internos --

tienen que ser escuchados por las autoridades, debiéndose respetar el derecho de audiencia, en donde se manifestarán las quejas o inconformidades relativas al centro carcelario.

Quedan prohibidos los castigos consistentes en tortura o tratamientos crueles, el uso innecesario de la violencia en perjuicio del recluso, como los pabellones o los sectores de distinción.

El Artículo 14 dice que se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

La asistencia al liberado queda contemplada dentro del Artículo 15 de esta ley, estableciéndose la creación de un patronato para liberados, este organismo buscará prestar asistencia moral y material a los hombres que de una u otra forma obtengan su libertad. Se establece quienes integrarán el Consejo de Patronos del organismo; éste se formará por representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, se contará también con representantes del Colegio de Abogados y de la Prensa de la localidad.

Los Patronatos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para liberados y quedará bajo el control administrativo y técnico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La remisión parcial de la pena se contempla en el artículo 16 y a la letra dice:

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto

to en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos -- que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde -- luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo -- 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación -- previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la Fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en -- las personas, conforme a lo pre-- visto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381-

bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Concluimos que para obtener el beneficio que concede la ley en cuanto a remisión Parcial de la Pena no sólo se fundará en los días de trabajo computados a los internos; se tendrá que adicionar la conducta que se observe dentro del penal, la participación en actividades educativas y la demostración de su readaptación social.

El Artículo 17 establece que en los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

El precepto anterior junto con el artículo 18 señala una serie de normas instrumentales para la aplicación adecuada de la Ley General de Normas Mínimas.

El Artículo 18 señala:

Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

El contenido de este artículo muestra claramente la intención del legislador de limitar la autoridad de los Directores, al señalar que el procesado se encuentra a disposición de el juez penal y el reclusorio es solamente el lugar de prisión preventiva y la finalidad de ésta es custodiar a las personas sujetas a proceso; ante tal situación se promueve la -- readaptación social de los hombres mediante el trabajo, la -- educación y el deporte.

Si en México se pretende una verdadera readaptación a la sociedad así como una rehabilitación adecuada de los hombres en prisión, se deberá actuar teniendo como único medio -

la adopción del trabajo, una eficaz capacitación para el mismo y una educación acorde a lo establecido en el artículo 18- Constitucional; en las leyes secundarias y especialmente en - la Ley General de Normas Mínimas debemos dejar de lado los enfoques estrechos y parciales y atender al trabajo del individuo privado de su libertad, dándole a estas técnicas de rehabilitación un enfoque científico, técnico y práctico, con la finalidad de lograr hombres útiles a nuestra sociedad.

Los cinco artículos transitorios que contiene esta ley nos dan la forma en que entra en vigor; La manera de lograr su aplicación y determinan las facultades que tiene la - Secretaría de Gobernación en cuanto a medidas administrativas aplicables en este rubro.

### 3.5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRTO FEDERAL.

Este reglamento lo expide la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, base 3a.; inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990; Este reglamento entra en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación.

El Reglamento de Reclusorios vigente abroga al anterior de fecha 24 de agosto de 1979.

La aplicación de esta normatividad corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, de acuerdo a lo que establece el artículo 1.

Corresponderá al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y --

Readaptación Social. Lo anterior queda normado en el artículo 2º de esta ley.

El ámbito territorial y la función del reglamento - se encuentra señalado en el artículo 3º el cual establece:

Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión de pendientes del Departamento del - Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al - arresto.

El establecimiento de programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, - su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva, evitando la desadaptación de indiciados y procesados, está regulada en el artículo 4º de este reglamento.

El artículo 6º nos dice que corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal, la expedición de los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: Instalaciones, seguridad, custodia, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración así como las atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia. También se establecen las normas de trato, formas-

y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

También se establecen los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

La organización, el funcionamiento así como la administración de los reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en los internos la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El artículo séptimo transcrito anteriormente es una base sólida para que no existan en nuestro sistema penitenciario centros carcelarios en donde se le degrade a los hombres y se les especialice en conductas que los lleven a delinquir una vez que obtienen su libertad.

Regulando de manera específica lo relativo al trabajo y la capacitación del hombre en prisión, señalando la forma en que ha de dárseles trabajo y capacitación destacan los artículos 4º, 6º párrafo segundo, 22º, 28º; 34 fracción III y del artículo 63 al 74.

El Artículo 22 dice:

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de -- Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del recluso, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

El Artículo 23 establece los incentivos y estímulos que podrán obtener los prisioneros, dentro de ellos encontramos la autorización para trabajar horas extras; y la autorización para ingresar al centro instrumentos de trabajo los cuales no deberán constituir un riesgo para la seguridad de los internos.

El Artículo 27 de este instrumento señala que El Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su cargo, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los

programas específicos de cada caso. Así con este precepto se busca restringir la desviación y el mal manejo del dinero que se obtenga de las actividades laborales de los internos.

El Artículo 28 señala:

Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo - en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

El Artículo 34 dice que durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se deberá:

Fracción III.- Evitar mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando procede su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Consideramos que este precepto es una buena medida que busca que el indiciado no se desadapte de la sociedad; -- dando como medio la utilización de un trabajo; pero no sólo debe ser un medio; debe ser un derecho y una obligación de todo hombre en proceso penal, no sólo para buscar que no se de-

sadapte a la sociedad; sino para lograr su pronta rehabilitación; no dejar familias desamparadas y tener hombres productivos y útiles a la sociedad en todo momento.

El Artículo 38 prohíbe los trabajos de limpieza y mantenimiento en el área de ingreso al reclusorio por parte de los indiciados.

El Artículo 63 señala:

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Los artículos anteriores nos dan un panorama acerca de la forma en que se desarrolla el trabajo por los internos en todo tipo de prisión, también señala a las autoridades y personas que intervienen para hacer una adecuada canalización de los internos al trabajo y lograr su pronta rehabilitación.

El Artículo 65 nos dice que en los reclusorios el trabajo es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y que no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

El Artículo 67 establece una serie de normas a las cuales se ajustará el trabajo de los internos, entre ellas - encontramos que:

La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá que tomar en cuenta el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias de cada interno.

Serán retribuidas todas las actividades de trabajo y capacitación.

Serán tomadas en cuenta las aptitudes físicas y mentales así como su vocación, intereses y deseos, también su experiencia y sus antecedentes laborales.

Ningún trabajo que se desarrolle por el interno será denigrante, vejatorio o aflictivo.

El trabajo que desarrollen los internos se ajustará a la medida de lo posible al trabajo en libertad.

Prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones destinadas para el trabajo en prisión; con excepción de los maestros e instructores.

Se podrá contratar a los internos para que reali--

cen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo, nunca menor al salario mínimo vigente.

El artículo 68 señala que en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

El artículo anterior establece igualdad en el trabajo, así como las medidas de higiene y seguridad lo cual consideramos es un avance importante dentro de los derechos que deben tener todos los hombres en prisión.

El artículo 69 prohíbe la práctica de la "fajina" - y la práctica de actividades de las veinte a las seis horas.

El artículo 70 establece la jornada de trabajo.

El artículo 71.- Determina que las horas extras se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración - que corresponda a las horas de la jornada normal; asimismo se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

El artículo 72 plantea que la prolongación de la -- jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

El establecimiento de que por cada cinco días de -- trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, compu- tándose éstos como laborados, para efectos de la remuneración y de la remisión parcial de la pena queda establecido por el artículo 73. Además de plantear el castigo de acuerdo a la - fracción II del artículo 148 por incumplir con obligaciones - laborales.

El artículo 74 dice:

Las madres internas que trabajen- tendrán derecho a que se compu- - ten, para efectos de la remisión- parcial de la pena, los períodos- pre y postnatales.

Los artículos anteriores contienen los beneficios y finalidades del trabajo en prisión, señalan la forma en que - este habrá de desarrollarse, buscando que sea lo mas útil po- sible a el interno tomando en cuenta sus aptitudes, deseos, - capacidades y experiencias en el exterior y procurando no sea un trabajo denigrante, aflictivo o vejatorio. Se busca tam- - bién darle semejanza con el trabajo desempeñado en libertad.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal - establece la normatividad relativa a la estructura y funciona- miento de los reclusorios y centros de readaptación social -- del Distrito Federal; procurando lograr su objetivo a través- del respeto a los derechos del interno y el abatimiento de la corrupción penitenciaria.

### 3.6.- ACUERDOS.

Destaca dentro de la normatividad que rige el trabajo en prisión una serie de acuerdos y Convenios Internacionales los cuales han sido elaborados procurando siempre la defensa de los derechos de los reos que trabajan así encontramos que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) -- tiene varios convenios.

En el año de 1930 se convoca a conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de ese mismo año, en su decimocuarta reunión.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo forzoso u obligatorio, cuestión que está comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de Convenio Internacional.

Se adopta con fecha 28 de junio de 1930, el siguiente convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo,

de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

Artículo 1.- Todo miembro de la O. I. T. que ratifique el presente convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

El Artículo 2º nos dice que a los efectos del presente convenio, la expresión "Trabajo Forzoso u Obligatorio" designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente el inciso c) de este artículo también señala que cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por -- sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

El Artículo 5º de este convenio señala que ninguna concesión a particulares, compañías o personas jurídicas privadas deberá implicar la imposición de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio cuyo objeto sea la producción o recolección de productos que utilicen dichos particulares, com-

pañías o personas jurídicas privadas, o con los cuales comercien.

Si las concesiones existentes contienen disposiciones que impliquen la imposición de semejante trabajo forzoso u obligatorio, esas disposiciones deberán quedar sin efecto -- tan pronto sea posible, a fin de satisfacer las prescripciones del artículo 1º del presente convenio.

El convenio en estudio contiene las reglas y formas en que podrá utilizarse el trabajo forzoso u obligatorio buscando que este sea lo menos denigrante y no sea un perjuicio de su salud, buscando procurarles una alimentación adecuada, un horario de trabajo en las mismas condiciones que el trabajo libre la aplicación de trabajos forzados u obligatorios -- únicamente por causas de fuerza mayor, las cuales deberán estar perfectamente justificadas.

Otro Convenio de la O. I. T. considerado importante para el presente estudio es el número 105. Es un Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso. Entra en vigor el 17 de enero de 1959.

Se determina que después de haber considerado la -- cuestión del trabajo forzoso, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber tomado nota de las disposiciones--  
del Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930;

Después de haber tomado nota de que la Convención -  
sobre la esclavitud 1926. Establece que deberán tomarse to--  
das las medidas necesarias para evitar que el trabajo obliga-  
torio o forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la -  
esclavitud y de que la Convención suplementaria sobre la abo-  
lición de la esclavitud. La trata de esclavos y las institu-  
ciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956. Prevee la  
completa abolición de la servidumbre por deudas y la servidum  
bre de la gleba;

Después de haber tomado nota de que el Convenio so-  
bre la protección del salario 1949. Prevee que el Salario se  
deberá pagar a intervalos regulares y prohíbe los sistemas de  
retribución que priven al trabajador de la posibilidad real -  
de poner término a su empleo;

Después de haber decidido adoptar diversas proposi-  
ciones relativas a la abolición de ciertas formas de trabajo-  
forzoso y obligatorio en violación de los derechos humanos, -  
a que alude la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en -  
la Declaración Universal de Derechos Humanos y,

Después de haber decidido que dichas proposiciones-  
revistan la forma de un convenio internacional.

Se adopta con fecha 25 de junio de 1957 el siguiente convenio, el cual podrá ser citado como el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso 1957:

Artículo 1. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se -- obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajos forzosos u obligatorios: Ya sea como medida de disciplina en el trabajo o como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

El Artículo 2º señala que todo miembro de la O. I. T. que ratifique este Convenio se obliga a tomar las medidas-eficaces para abolir inmediatamente y completamente todo trabajo forzoso u obligatorio.

Este Convenio tiene como fin abolir los trabajos -- forzosos, pero no impone ningún tipo de sanción en caso de in cumplimiento por parte de los países que hayan ratificado este documento.

La Organización Internacional del Trabajo, reconoce que no debe considerársele al trabajo como una mercancía, es- decir como un medio para aprovecharse del esfuerzo de los demás, que todos los seres humanos independientemente de su raza, credo, sexo o situación en que se encuentren, tienen el -

derecho de aspirar tanto a su bienestar material como a su desarrollo espiritual en condiciones de dignidad, seguridad e igualdad de oportunidades.

La Conferencia Internacional del Trabajo, ha llevado a cabo más de un centenar de convenciones y ha propuesto otro tanto de recomendaciones canalizadas a la protección de los derechos humanos, ocupándose principalmente de la prohibición de los trabajos forzados, tratando de que se impongan condiciones justas así como la seguridad social. Consideramos que los convenios antes comentados abarcan también el campo del Derecho Penitenciario, porque tan seres humanos son los trabajadores en libertad, como los que lo hacen en cualquier centro penitenciario o de reclusión.

Consideramos también que un hombre que delinque es una persona que de una u otra forma está desadaptado de la sociedad y por lo tanto se le podría llegar a considerar como un enfermo al cual habrá que dársele un tratamiento como la rehabilitación; pero teniendo presente en todo momento el respeto a los derechos humanos.

C A P I T U L O I V

## C A P I T U L O I V

### 4. TRASCENDENCIA SOCIAL.

Al considerar la multitud y complejidad de los factores que dificultan el estudio del trabajo en prisión de manera específica, y tomando en cuenta que influyen factores externos carentes de toda moral por ser actos ilícitos como la gran corrupción existente en las cárceles, la concesión de -- privilegios a hombres que cuentan con una posición económica o política determinante para que no se de el cabal cumplimiento a la ley, hemos decidido restringir el presente estudio a aspectos que consideramos fundamentales por la importancia -- que representan en sí mismos y porque creemos que son señalamientos que deben cumplirse como garantías mínimas, que pueden ser puestas en práctica, que no distan de la realidad social. Además porque son derechos de los cuales deberán gozar todos los hombres que se encuentran en prisión.

Aspectos como la jornada de trabajo, el salario y -- la organización de las actividades laborales dentro de las -- prisiones deberán buscar y conseguir una práctica y real rehabilitación de los prisioneros, considerando factores externos tales como el pago de salarios justos y una adecuada canalización de los mismos a los familiares que dependan económicamente de los reos, un sistema administrativo adecuado que busque

la autosuficiencia de las prisiones. Estos son sólo algunos de los aspectos básicos que se desarrollarán en el siguiente capítulo.

#### 4.1. LA JORNADA DE TRABAJO.

Es innegable el hecho de que no se pueden tener a los hombres en prisión en un estado de ociosidad. La ociosidad es un factor negativo en el hombre y principalmente si este no se encuentra en libertad. La inactividad de los internos produce en la sociedad un malestar colectivo.

Observando que el trabajo ha sido una actividad -- afín al propio hombre a lo largo de su historia y tomando en cuenta principios tales como los de la moral cristiana o de la propia ley natural que definen a la ociosidad como un vicio, llegando a criticarla severamente y prohibiéndola; algunas leyes han llegado a sancionarla. Así determinamos que to dos los hombres, sin importar su condición social, económica o los propios privados de su libertad, deberán trabajar y gozar de este derecho cumpliendo así también con una obligación social natural.

La ociosidad se puede definir como un vicio del mal gastar el tiempo, sin desarrollar alguna ocupación honesta, - útil o conveniente. También se puede decir que la ociosidad es un síntoma de decadencia en una sociedad, pues ésta es contraria a la actividad de la naturaleza.

Tratando de alejar de la ociosidad a los sentenciam-

dos y hombres en prisión preventiva se ha buscado motivarlos ocupándolos en tareas que les llamen realmente la atención o adaptarlos a la actividad en la cual posean facultades para que la desarrollen plenamente y, principalmente se llegue a una plena rehabilitación, evitando que vuelvan a cometer delitos cuando logren obtener la libertad.

Consideramos que muchos de los problemas actuales en las prisiones como los motines, violencia interna, agitaciones y vicios, son causa de la ociosidad que existe y la desocupación y falta de empleos que prevalece en las cárceles.

El sistema carcelario mexicano no ha sido atendido debidamente por el gobierno ni por la sociedad, lo cual también influye para que no se hayan podido organizar actividades laborales que permitan un método adecuado que logre la rehabilitación de los reos.

Toda actividad debe ser regulada por reglas que determinen su duración; por lo tanto, el trabajo dentro o fuera de las prisiones deberá regirse por una jornada. Así que todo interno que cuenta con una actividad laboral en prisión, deberá cumplir con una jornada de trabajo.

Para poder entender este aspecto analizaremos algu

nos conceptos sobre el mismo.

Néstor de Buen señala que: "por jornada de trabajo se entiende el lapso convenido por las partes, que no puede - exceder del máximo legal, durante el cual se encuentra el tra- bajador a las órdenes del patrón o empresario, con el fin de- cumplir la prestación laboral que éste le exija". (25)

La jornada de trabajo es determinada por la Ley Fe- deral del Trabajo en su artículo 58 y nos dice que, es el - - tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del - patrón para prestar su trabajo.

Aunque no se trabaje materialmente la jornada de -- trabajo comprenderá el tiempo durante el cual el trabajador - está a disposición del patrón para prestar un servicio.

La Constitución Política que nos rige determina en- el artículo 123, fracción I, la duración de la jornada máxi-- ma, la cual será de ocho horas; la fracción II señala que la- jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

La Fracción IV del mismo artículo determina que por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el trabajador de - un día de descanso, cuando menos; y esto es un derecho que no

---

(25) De Buen Lozano, Néstor. DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II, 8ª Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1991. p. 388.

se puede restringir a los hombres que se encuentran en prisiones.

Es necesario limitar la jornada de trabajo ya que los patrones siempre buscan obtener una mayor producción en el trabajo a cambio de una mínima remuneración para el trabajador. Así los trabajadores buscan siempre la disminución de la jornada.

Aspectos médicos, psicológicos, económicos y sociales son en los que se basa la limitación de la jornada de trabajo.

Una jornada prolongada disminuye la capacidad del trabajador, produce cansancio, agotamiento que repercuten directamente en la salud de éste o en los accidentes de trabajo en que puede incurrir.

Psicológicamente la jornada de trabajo prolongada producirá fatigas que con el tiempo llegan a causar disturbios emocionales al trabajador y resulta, en consecuencia, una disminución en su rendimiento.

El que todo trabajador no labore en plenitud de facultades llega a ocasionar la disminución de la productividad, lo cual será un factor económico a favor para que se de la disminución de la jornada de trabajo.

Socialmente una jornada de trabajo prolongada impedirá que el trabajador conviva con sus familiares o se desarrolle en el medio social que lo rodea.

"La limitación de la jornada de trabajo no debe -- ser general, debe atender a las características propias de -- cada relación laboral, a su naturaleza, pues si es una relación laboral en que se requiere de un esfuerzo físico o mental considerable, la jornada de trabajo debe ser menor de -- ocho horas. En cambio, existen otras relaciones laborales -- en las cuales no se desarrolla ningún esfuerzo físico o mental grave, por lo que no es necesario reducir la jornada de -- trabajo". (26)

Se considera como una jornada humanitaria la máxima de 8 horas de manera general. Pero también es importante observar la naturaleza del trabajo, para que la jornada sea acorde con dicho trabajo, atendiendo la peligrosidad contra la salud, el esfuerzo físico o mental y la tensión nerviosa a que esté sometido el trabajador.

La legislación laboral previene la prolongación de la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, limitando que no pueden exceder de tres horas diarias, ni de -- tres veces por semana. Las circunstancias extraordinarias --

---

(26) Dávalos Morales, José, Op. cit., p. 186.

que permiten la prolongación de la jornada se deben principalmente a necesidades de orden técnico y a los requerimientos de las empresas.

La jornada extraordinaria o de horas extras de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador continúa a disposición del patrón.

La jornada de trabajo que deben cubrir los trabajadores en prisión es de acuerdo con lo que establece el artículo 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en donde se establece que se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna.

El mismo reglamento en su artículo 72 señala que la prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

El Artículo 73 del reglamento citado establece que por cada cinco días de trabajo, el interno disfrutará de dos días de descanso, y para efecto de la remuneración y de la remisión parcial de la pena, éstos se computarán como laborados.

Sin embargo la jornada de trabajo en los centros-carcelarios es excesiva y explotadora, ya que se violan los principios que el derecho laboral establece como mínimo de garantías en favor de la clase trabajadora; se llegan a infringir principios como la jornada máxima de ocho horas diarias de trabajo. En cuanto al tiempo extraordinario no se respeta lo de las tres horas por día y de tres veces a la semana como máximo. Consideramos, por lo antes expuesto, que no sólo el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal así como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados deben regular estos principios laborales y que al igual que muchos otros deben quedar consignados en la Ley Federal del Trabajo, dentro de un capítulo especial en donde se les pueda dar observancia a nivel federal.

Una vez que se logre establecer la jornada máxima de trabajo es un capítulo especial dentro de la Ley Federal del Trabajo se podrá verdaderamente cumplir con la garantía de tener una jornada humanitaria, que beneficie y logre una readaptación de los hombres reclusos.

#### 4.2. EL SALARIO.

Para poder comprender lo relativo al salario del -- trabajador en prisión, debemos analizar algunos conceptos del salario.

"La voz de salario proviene del latín, *salarium*, y ésta a su vez, de *sal*, porque fue costumbre antigua dar en paga una cantidad fija de sal a los sirvientes domésticos". (27)

"El salario es la remuneración que el patrono entrega al trabajador por su trabajo". (28)

El maestro Mario de la Cueva dice que "el salario - es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corres--ponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia, una existencia decorosa". (29)

"El salario es el punto de referencia del trabajo.- Es el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición - del patrón". (30)

---

(27) Cavazos Flores, Baltazar. 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL. 5ª edición. Ed. Trillas, México, 1986. p. 161.

(28) Cavazos Flores. Op. cit. p. 161.

(29) De la Cueva, Mario. Op. cit. p. 297.

(30) Dávalos Morales, José. Op. cit. p. 203.

La Ley Federal de Trabajo define en su artículo 82- que el Salario es la retribución que debe pagar el patrón al- trabajador por su trabajo.

El Salario en una relación de trabajo es un elemen- to esencial y no es una contraprestación, es más bien un ins- trumento de justicia social.

El salario no debe ser considerado como un derecho- recíproco a la obligación de trabajar, pues la misma ley con- templa, en diversos casos, que aún sin trabajo hay deber de - pagar el salario, así como el séptimo día, las vacaciones, -- las licencias con goce de sueldo y licencias por embarazo y - maternidad.

Todo salario debe ser remunerador o sea proporcio-- nal a la cantidad y al tiempo de la jornada de trabajo, la -- ley establece que ningún trabajador puede recibir un salario- inferior al mínimo general o especial cuando se trabaje den-- tro de una jornada legal máxima.

Destacan como características del salario también - que, este no debe ser nunca menor al fijado como mínimo según el Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo; además deberá - ser suficiente para que el trabajador obtenga un nivel decoro- so de vida, deberá ser determinado o determinable, o sea que-

el trabajador conocerá el monto de su salario y este se deberá cubrir periódicamente, o sea pagarse semanal o quincenalmente, además deberá ser pagado en moneda de curso legal, no se permite el pago en mercancías, vales, fichas o cualquier objeto que busque sustituir la moneda.

El Salario debe satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia, es decir, ser remunerador, proporcional en su cuantía al tiempo de trabajo; el trabajador no puede recibir un salario menor al mínimo, deberá ser pagado en efectivo y sólo podrá entregarse en forma complementaria mediante prestaciones en especie.

Con respecto al Salario mínimo el artículo 427 del Tratado de Versalles indica que es obligación dar a los trabajadores una remuneración que permita un nivel conveniente de vida, según los criterios del lugar, y tiempo en que se viva.

La Ley Federal del Trabajo define en su artículo 90 que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Teniendo como requisito que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia tanto en lo material, social y cultural así como para proveer la educación obligatoria de sus hijos.

El pago del salario mínimo es estrictamente obligatorio y no pueden pactarse contratos en donde se fijen salarios inferiores al salario mínimo vigente.

Existe el salario mínimo profesional, el cual se fija de acuerdo con la dedicación y especialidad del trabajador.

La diferencia básica entre el salario mínimo y el profesional consiste en que, el mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por su trabajo y el profesional se paga de acuerdo con la profesión, especialidad que posea el trabajador.

El salario mínimo no puede ser objeto de descuentos, mientras que en el profesional sí pueden existir descuentos tales como el pago de impuestos.

Todos los trabajadores podrán disponer de su salario libremente y el derecho a recibirlo es irrenunciable, tiene que ser pagado directamente a el trabajador y en el lugar en donde se labore.

Una vez analizado el salario de manera genérica se podrá comprender mejor la retribución y distribución que se le otorga a los trabajadores que laboran dentro de las prisiones.

El otorgar un salario al trabajador en las prisiones es conveniente, ya que al retribuir esta clase de trabajo se le da a los reos un estímulo para que se interesen realmente por laborar y con esto se contribuye también a rehabilitar socialmente a estos hombres. Además, el hecho de que el recluso pueda recibir una suma de dinero permitirá que ayude a la familia, que en la mayoría de los casos queda desprotegida.

El trabajador que se encuentre privado de su libertad debe obtener una adecuada remuneración la cual ha de ser un salario que esté perfectamente establecido en las leyes correspondientes.

La mayoría de ordenamientos hablan de remuneración; pero no hablan de un salario; con respecto al trabajo en las prisiones consideramos que la remuneración de los hombres privados de la libertad deberá ser fijada sobre la base del salario de los trabajadores libres. La situación de un individuo respecto a su trabajo no tiene porque empeorar o dejar de existir cuando es recluido en prisión.

Consideramos que la realidad muestra una situación lamentable porque el hombre que trabaja en prisiones no recibe un salario, sólo obtiene una remuneración que se distribu-

ye de acuerdo con el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Es conocido que las remuneraciones otorgadas a los prisioneros por su trabajo distan de ser verdaderamente ingresos que pueden favorecer o ayudar a los dependientes económicos de los reos; no es retribuable el ingreso por el trabajo realizado, pues no se determina con base en los salarios que se pagan en el exterior y mucho menos se llegan a aproximar a salarios mínimos vigentes.

Es importante observar que las remuneraciones por el trabajo de los internos son irrisorias; no se obtiene una buena compensación por las labores desempeñadas y generalmente con el ingreso no se puede ayudar a la familia, ni reparar los daños ocasionados.

Las remuneraciones bajas en los centros carcelarios llevan a pensar que existe "una forma velada de esclavitud, o de monopolio, casi gratuito de mano de obra", (31) y, en consecuencia, los postulados de justicia social se encuentran olvidados en los establecimientos carcelarios.

Consideramos que al pagar salario normales dentro-

---

(31) Marco Del Pont, Luis. PENOLOGIA Y SISTEMAS CARCELARIOS., Tomo I. Ed. Palmas, Buenos Aires, Argentina, 1984. p. — 261.

de las prisiones obtendríamos más rendimiento, se mejoraría - su forma de pensar ya que con esto los reclusos podrían en -- realidad ayudar a su familia.

Concientes de los problemas económicos nacionales, - observamos que es difícil poner en práctica el otorgamiento - de una remuneración consistente en un salario mínimo; pero si es importante tratar de aproximar esa remuneración al salario mínimo vigente en el exterior; para así cumplir el principio de que a trabajo igual deberá corresponder un salario igual, - buscando así la justicia con apego a la realidad. Tampoco de seamos incurrir en una proposición absurda de ver a las pri-- siones como unos paraísos en donde se de beneficencia a los - reclusos, pero sí buscamos el establecimiento de un sistema - justo, eliminando la explotación existente y lograr que se -- otorgue un salario adecuado para que todos esos hombres cu- - bran sus necesidades económicas esenciales.

Todo trabajo desempeñado por quienes están sujetos - a una pena privativa de libertad, además de producir satisfac - tores en lo individual y colectivo, hacen más pronta su rein - corporación a la sociedad.

#### 4.3. IMPORTANCIA DEL TRABAJO COMO MEDIDA DE READAPTACION.

Las sociedades en su evolución han establecido, en sus diversos ordenamientos jurídicos, reglas relacionadas -- con la actividad laboral que se desarrolla por los presos o por aquellos que sin estarlo quedan sujetos a tratamiento en libertad, desempeñando un trabajo en favor de la comunidad.

Debemos entender que toda readaptación es resultado de un tratamiento; jurídicamente el tratamiento es el régimen legal y administrativo que va a seguir a toda sentencia.

Criminológicamente, el tratamiento es el establecimiento de actividades organizadas en el interior de cualquier institución carcelaria en favor del detenido, como son las actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas y asistenciales.

Toda actividad deberá estar encaminada a la reeducación, recuperación y reintegración a la vida social del reo.

Consideramos que el tratamiento con enfoque criminológico es lo más completo, ya que abarca a la readaptación

como fin último de un proceso penitenciario completo.

Dentro del tratamiento destaca la actividad laboral de los reos, la cual deberá cubrir requisitos esenciales como la obtención de beneficios directos o indirectos a los familiares de los prisioneros, el pago de daños, el sostenimiento propio de él mismo, así como la manutención de los centros carcelarios.

Si analizamos el trabajo como un medio para lograr que el hombre ejercite sus facultades físicas e intelectuales, éste será el instrumento vital con el que se logrará su readaptación a la sociedad.

El trabajo como medio de readaptación social del hombre en prisiones es eminentemente socio-terapéutico, le va a permitir desarrollar sus facultades socialmente útiles, será además formativo del espíritu y forjará en él la idea de producir y reproducirse por sí mismo satisfacciones en un quehacer cotidiano.

El trabajo busca estimular y reincorporar a los individuos a la sociedad, además disminuye las penas al establecerse en nuestro sistema jurídico penal, la institución de la remisión parcial de la pena.

La remisión parcial de la pena consiste en disminuir esta en un día de prisión por cada dos días de trabajo, condicionando que se conjuguen otros requisitos como la conducta, la educación y el desarrollo cultural.

Algunos autores sostienen que la actividad dirigida a lograr la readaptación social del delincuente se concreta a una violación de la libertad moral del individuo, el cual será privado de su facultad de escoger entre el bien y el mal y le será impuesta una preferencia de aquello que es considerado como un bien por la voluntad estatal.

Nosotros pensamos que no se limita la libertad moral porque todo hombre debe trabajar estando o no en prisión y, además, no se crea un tratamiento para afectar sus derechos sino para que se de un proceso que garantice a la sociedad que los hombres que estuvieron alguna vez en prisión son personas útiles y productivas que no volverán a causar perjuicios en la misma.

Conciente de que el delito genera costos sociales, humanos y materiales muy elevados, pensamos que la mejor manera de garantizar a la sociedad que estos hechos se pueden corregir es la reeducación y readaptación de los hombres que por cualquier motivo se encuentren presos.

En este contexto, corresponderá a la Secretaría de Gobernación, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "organizar la defensa y prevención social -- contra la delincuencia, estableciendo, por ello en el Distrito Federal un consejo para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, -- cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos -- con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas, aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el - Distrito Federal; así como intervenir conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el - - quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional". (32)

Así la Secretaría de Gobernación será el organismo-encargado de que se apliquen rigurosamente los tratamientos,- y cuidados necesarios para que se logre la rehabilitación de los presos.

No sólo estableciendo centros carcelarios y suponer que con ello se cumple con la sociedad es suficiente; hay que vigilar que funcionen y se desarrollen actividades en donde - los internos logren readaptarse a ésta.

---

(32) Acosta Romero, Miguel, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINI-- NISTRATIVO, Primer Curso. 8ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1988. p. 173.

#### 4.4. LA ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LAS PRISIONES.

El trabajo en las prisiones es, en definitiva, el medio educativo, terapéutico y práctico más adecuado para lograr la readaptación de los reos a la sociedad.

Este tipo de trabajo no deberá tener como finalidad conseguir utilidades ni ganancias indiscriminadas sino la enseñanza de oficios, profesiones o actividades lícitas que lleven a estos hombres a lograr una independencia económica dentro o fuera de la prisión.

Para lograr establecer lo anterior, será indispensable contar con los antecedentes laborales de los internos así como conocer sus intereses y aptitudes y estar en posibilidad de determinar el tratamiento adecuado a través de una capacitación a nivel industrial, semi-industrial, agrícola, ganadera, o enseñanza de un oficio.

Todo tratamiento que busque la readaptación social de los prisioneros a través del trabajo deberá ser organizado en grupos laborales, los cuales tomarán muy en cuenta los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades de cada uno de los internos. Además, todo trabajo deberá tener un fin formativo y social, y el interno deberá recibir por ese trabajo desempeñado una justa retribución.

El trabajo en las prisiones debe desarrollarse teniendo como principal objetivo la capacitación de los internos y no su explotación; deberá contribuir a la formación de profesionales, los cuales una vez en libertad, lo aprendido pueda servir para satisfacer necesidades propias y de su familia.

Con la actividad laboral los internos deberán ser educados en aptitudes particulares (desarrollo del interés hacia una actividad específica), las que estarán de acuerdo con las condiciones que pueda brindar cada institución.

Indiscutiblemente, el trabajo es de las actividades más importantes para el tratamiento del interno y, por lo mismo, esta se debe encaminar a la integración social del individuo y no perder de vista que la finalidad económica no es lo más importante y esta deberá ser tomada sólo como factor complementario.

Con el fin de organizar mejor el trabajo en las instituciones carcelarias y obtener una administración adecuada de todos los recursos que se generen por éste, proponemos que existan dos clases de trabajo:

- a) El trabajo dentro de las prisiones.
- b) Trabajo fuera de los centros carcelarios.

a) El trabajo dentro de las prisiones deberá contar con un sistema de administración en el cual la organización y vigilancia quedarán a cargo de los directivos de cada institución; éstos deberán adquirir las materias primas necesarias, los instrumentos de trabajo, la dirección y organización de la producción y la búsqueda de mercados para la venta de la producción. Este sistema se considera como el más adecuado, porque al estar los directivos organizando la actividad laboral, podrán determinar con mayor facilidad el tratamiento y la actividad adecuada para cada uno de los internos. Se presenta como desventaja el hecho de que se exija una dirección en cada centro carcelario que posea capacidad de organización industrial y mercantil; lo cual es difícil de obtener en estos tiempos ya que normalmente se llegan a desviar las administraciones hacia un régimen de producción industrial con la exclusiva finalidad económica, y no la de readaptar a los internos.

También en el trabajo dentro de las prisiones podrá existir el sistema por contrato en el cual, el Estado cederá a un contratista el trabajo que se realizará en el interior mediante el pago de una cantidad a destajo por el trabajo realizado, el contratista vigilará, distribuirá el traba-

jo, suministrará la maquinaria; así como materia prima y venderá los productos al público. Los internos trabajarán bajo la vigilancia de los custodios y funcionarios carcelarios pero también, bajo la dirección y observación del contratista, en este sistema encontramos como desventaja que el criterio de reintegración de los individuos a la sociedad queda en segundo término ya que en esta organización el contratista busca como fin primordial la máxima productividad al menor costo.

El sistema más conveniente para lograr una readaptación social de los internos es el del trabajo organizado, administrado y vigilado por los propios directivos de los diferentes centros carcelarios.

Se deberá tener especial atención en la organización de cada una de las actividades buscando que en todas ellas el trabajo sea una actividad productiva, ya que en ocasiones se programan actividades laborales sólo como pasatiempo e improductivas; lo anterior lo observamos con frecuencia en las cárceles de mujeres y como ejemplo citamos el bordado, la decoración o los tejidos manuales.

El trabajo productivo como pasatiempo en exceso, también es contraproducente para la readaptación social ya que aquí se llega a estimar el trabajo como pena accesoria, con lo cual se aprovecha la mano de obra cautiva disponible-

llegándose al extremo de no retribuir adecuadamente el trabajo realizado y explotar injustamente a los internos, y esto se observa sobre todo con los trabajos artesanales.

Consideramos que la retribución ideal que deberá ser entregada a los internos que trabajen y cumplan con sus obligaciones será cuando menos igual al salario mínimo vigente que prevalezca en ese momento en la región donde se encuentre el centro carcelario; empero como la institución proporcionará alimentación, vestuario y gastos de mantenimiento se considera que estos gastos podrán ser descontados del salario que perciban cada uno de los internos, después de haberse determinado mediante un estudio socioeconómico real -- los gastos de alimentación, vestuario y manutención.

El resto deberá ser distribuido de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

Consideramos que el fondo de ahorro que establezca la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social, es conveniente que sea depositado en una institución bancaria, la cual proporcionará un interés que deberá ser entregado en su totalidad al interno cuando salga de la institución o bien

cuando se presenten casos extremos de necesidad, de acuerdo - con el criterio de la autoridad.

b) El trabajo fuera de las prisiones. Este tipo de trabajo se desarrolla primordialmente dentro de las modalidades de libertad y semilibertad, lo cual es verdaderamente difícil de vigilar, administrar y organizar.

Por lo anterior, consideramos que la única forma de tener un control, el que no será del todo idóneo, es a través de visitas a los centros de trabajo y a los lugares donde habitualmente radiquen estos hombres por trabajadores sociales- que deberán solicitar y obtener constancias en donde se reporten mensualmente las actividades realizadas y la conducta que observan estos hombres en libertad.

Es conveniente para la organización del trabajo dentro de las prisiones tomar en cuenta las diferentes situaciones jurídicas que guardan los internos, pues se podrá determinar con mayor facilidad la actividad y la relación de trabajo adecuada a cada individuo.

Los internos que se encuentren en proceso tienen la oportunidad de que en cualquier momento podrán ser puestos en libertad, pero también podrán ser sentenciados. Para ellos - el trabajo será una obligación; pero no forzosamente deberán-

ser sometidos a una capacitación y a un tratamiento. Deberán llevar a cabo labores de fácil y rápido aprendizaje, de preferencia de tipo artesanal; semi-industrial, o dentro de - - áreas como los servicios generales o servicios educativos y culturales esto sobre todo en los casos de internos que provengan de zonas urbanas.

Se deberá supervizar en todo momento el trabajo -- que se realice durante los primeros días y de acuerdo con un diagnóstico laboral canalizar a los internos hacia el taller o actividad que más corresponda a sus aptitudes para que rápidamente se aprenda un oficio o sea capacitado en curso de especialización o de maquinaria.

Los internos que provengan de zonas rurales y que conozcan las labores agrícolas y ganaderas, es conveniente - impartirles cursos teórico - prácticos de asesoría en cuanto a siembra, cultivos, semillas, tipos de animales y enfermedades en las diferentes especies de ganado. Proporcionando a la prisión o lugar de internamiento una área de cultivos experimentales y una área de ganadería.

Los internos sentenciados al tener una situación - jurídica definida deberán recibir una capacitación y un tratamiento más profundos. Estos se deberán implantar de acuerdo con las aptitudes, estudios y el diagnóstico laboral. De-

berán quedar integrados a un taller de tipo industrial o semi-industrial, agropecuario o de servicios. Se planeará y programará la capacitación para que así los individuos que se encuentran sentenciados por largos períodos de tiempo lleven a cabo una rotación de trabajo, buscando que se aprendan diversos oficios. Pero esto tendrá que ser aplicado de acuerdo con la personalidad del interno y no será del todo indispensable, ya que en ocasiones los internos se podrán sentir más seguros y tranquilos desempeñando una sola actividad.

El tratamiento en grupos laborales debe llevarse a cabo con un fin netamente terapéutico. El personal a cargo de coordinar, capacitar y vigilar las actividades deberá de cumplir con las funciones y características de un maestro de escuela o psicólogo, auxiliando en la tarea de proporcionar realmente un tratamiento a través de la actividad laboral.

Todo aquél hombre que entre a una cárcel debe trabajar, aunque su estancia sea por pocos días o meses. Ese trabajo será útil, provechoso y bien remunerado. Ha de servir para su manutención y la de su familia la cual se ve privada moral y económicamente de su presencia, así como para la indemnización de las víctimas de determinados delitos o sus familias.

El trabajo es un derecho conatural al hombre, el -

cual deberá ser proporcionado sin importar que los sujetos-estén en prisión. Negar este derecho es atentar contra la dignidad y los derechos humanos y, aunque por intereses de Gobierno o políticos la Comisión Nacional de Derechos Humanos no conoce de las quejas de los trabajadores, ello no implica que el trabajo quede descargado de lo que garantiza la Constitución en sus artículos quinto y décimo octavo.

Dice Roberto D. Agramonte: "la Sociología es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales, pero mejorando el concepto anterior asegurando que es el estudio del hombre, en cuanto su conducta afecta a su asociación -- con los demás hombres o es afectada por ésta". (33)

De acuerdo con el concepto anterior sugerimos que sean Trabajadores Sociales o profesionales de cuestiones sociológicas los encargados de determinar mediante estudios y procesos interdisciplinarios con psicólogos, abogados, médicos y profesores las actividades que serán adecuadas para cada uno de los internos, vigilando además la conducta y -- aprovechamiento de estos, presentando resultados a través de los cuales se pueda determinar si se logra una readaptación y sobre todo si son realmente útiles las actividades laborales dentro de cada uno de los centros de internamiento.

---

(33) Agramonte, Roberto D. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA. Edit.- Porrúa, S. A., México, 1965. p. 19.

#### 4.5. EL TRABAJO EN LA PRISION DE MUJERES.

La sociedad trata de marginar y esconder a los -- reos; pero ellos siguen viviendo, son sujetos de derechos y obligaciones y hay que protegerles el derecho de gozar de - un trabajo digno y socialmente útil.

El trabajo en las prisiones de mujeres, al igual- que el de los hombres, debe tener un carácter terapéutico - buscando una verdadera readaptación de los internos, ya que son las mujeres quienes en la sociedad mexicana tienen a su cargo la gran responsabilidad de cuidar, educar y, en mu- - chos casos, mantener a los hijos.

Deberá implementarse el mecanismo adecuado para - que sean las propias internas quienes escojan la actividad- laboral que más les acomode de acuerdo con sus habilidades, conocimientos, preferencias o práctica; estas actividades - deberán estar previamente establecidas en un listado en el- cual únicamente se enumerarán labores productivas con el al- to sentido educativo para lograr la rehabilitación tan nece- saria, sobre todo para las mujeres madres de familia.

La Constitución en el artículo quinto nos dice -- que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Por

lo tanto "el Estado no puede imponer al individuo ninguna la  
bor que no sea retribuida, salvo cuando se trate de las fun-  
ciones electorales y censales". (34)

El Estado no tiene facultad para imponer ningún --  
trabajo a los internos; pero sí tiene la obligación de pro--  
veerles un trabajo digno y bien remunerado de acuerdo con --  
las circunstancias especiales de estos hombres y mujeres.

El trabajo penitenciario representa dos importan--  
tes constantes para las mujeres privadas de su libertad: la-  
primera es que mediante el trabajo se abrirán oportuniades-  
para aprender oficios nuevos, los cuales deberán ser produc-  
tivos y permanentes con lo que se obtendrá una manera de vi-  
vir digna ya sea como internas o una vez que logren su liberg  
tad; la segunda se refiere a los beneficios que otorga la --  
ley para quien desarrolle alguna actividad o trabajo peniteng  
ciario, ya que la persona que trabaja durante su internamieng  
to tendrá derecho a la reducción de la pena, obteniendo así-  
su libertad con mayor prontitud.

La preparación laboral de la mujer mexicana, nor--  
malmente es muy deficiente con base en los patrones socioculg  
turales y educacionales de la sociedad mexicana, en este cong  
texto se le prepara a la mujer para ser una excelente ama de

---

(34) Burgoa Orihuela, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. -  
22ª Ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1989. p. 335.

casa, aprender a cocinar, a coser, a limpiar y a mantener su hogar en condiciones confortables, más nunca se le prepara para enfrentar las necesidades de un mundo moderno en el cual deberá realizar, además, algunas actividades que le produzcan un ingreso económico para lograr subsistir.

Así la mujer mexicana es adiestrada para ser una dependiente económica del varón y carece de armas para enfrentar la vida. No sólo no se prepara para el trabajo, sino que en muchos casos tampoco se les impulsa a tener una preparación académica que le ayude a superar su ignorancia.

Sin embargo es la mujer la que tiene la obligación de cuidar, vigilar y educar a sus hijos, responsabilidad de suma importancia porque es en el seno familiar en donde a los pequeños se les darán las pautas para asumir buenas o malas conductas en su vida futura.

Siendo estas de manera general las condiciones de la mujer mexicana, cuando esta mujer llega a romper las normas legales convirtiéndose en una mujer delincuente, el enfrentamiento de esta situación la lleva a problemas emocionales graves, se atropellan en ella los sentimientos de culpabilidad, de angustia, se siente despojada de sus valores morales, materiales y afectivos, la repudia la sociedad, la familia y en la-

mayoría de las ocasiones su propio compañero.

Estas circunstancias propician la angustia y ansiedad, la cual sólo podrá atenuarse desarrollando al máximo -- dentro de la institución penal actividades laborales, deportivas y recreativas que le permitirán desarrollar sus capacidades psicomotoras, intelectuales y creativas, ayudándoles a crear y fortalecer un autocontrol disciplinario adecuado para prepararse a su retorno al mundo exterior.

Esta es la razón principal por la cual es muy necesario que existan talleres adecuados para laborar, en donde se desarrollen como seres humanos útiles y productivos y en los que se incrementen el gusto y respeto así como la satisfacción del deber cumplido, haciéndolas sentir mujeres trabajadoras que salen dignamente de los talleres para brindar un sustento a su familia.

Existen afirmaciones en el sentido de que la mujer en reclusión, dentro del área laboral se desempeña mejor que los varones tanto en calidad y cantidad.

"El fenómeno de la criminalidad viene a ser una -- consecuencia de una falta parcial del mecanismo normal de -- control social, es decir, cuando los instrumentos de control

social de que dispone una determinada sociedad no funcionan-  
adecuadamente entonces aparecen diversas formas de conducta-  
desviada, y particularmente distintas formas de conducta des-  
viada criminal. En las ciudades y particularmente en los ba-  
rrios bajos urbanos, el debilitamiento de los controles fami-  
liares y de vecindad pueden alcanzar grados de control de la  
conducta humana". (35)

Así entendemos que es la mujer la que tiene que --  
mantener un papel importante dentro de la sociedad para que-  
no se pierda el control familiar, el cual puede repercutir-  
en desajustes graves en los hijos que llegarían a delinquir-  
fácilmente si no son debidamente educados.

Por lo antes expuesto, la mujer que se encuentra -  
en reclusión debe ser readaptada lo mejor posible para que -  
pueda ser útil no sólo en el terreno de la producción, sino-  
que sea además útil a su familia, a sus hijos y a la patria.

El maestro Carrancá Trujillo dice que "desde el --  
punto de vista objetivo, o sea mirando a los fines la norma-  
jurídica hace posible la convivencia social; y desde el pun-

---

(35) Azuara Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA. Ed. Fuentes Impreso-  
res, México, 1977. p. 205.

to de vista subjetivo, o sea mirando a los sujetos de derechos y obligaciones, es la que garantiza la convivencia de unos y otros, es decir, la convivencia debe ser salvada de los que la ponen en peligro, por medio del poder social que es el Estado, persona jurídica mediante la cual actúa la sociedad. El Estado tiene el deber de defender, y el poder de hacerlo, a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos; los de afuera, invasores extranjeros, y los de adentro, delincuentes, estos atacan o ponen en peligro la convivencia social; cimentándola sobre supuestos medios de determinación de interés de los agregados sociales, o sea de las personas físicas y morales que integran una comunidad social". (36)

El repeler la ofensa que el delito representa y -- sancionarla no debe ser el único fin de las normas, hay que ir más allá y conseguir que las mujeres que delinquieron -- sean readaptadas con el fin de que ellas puedan ayudar a educar y encaminar a sus hijos y familias para que no se presenten en ellos conductas desviadas que agredan a la sociedad.

"La Sociología trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad". (37)

(36) Carrancá Trujillo, Raúl. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DE DERECHO PENAL. Ed. UNAM, México, 1955. pp. 43-44.

(37) Chinoy, Ely. LA SOCIEDAD. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. p. 13.

El Derecho debe plantear una serie de normas sin -  
condicionamientos de tipo político o atendiendo intereses de  
Estado. Basados única y exclusivamente en las necesidades de  
control social. Apoyándose en los conocimientos que aporta  
la Sociología Criminal, buscando que siga perdurando en la -  
sociedad la institución de la familia y dando el valor que -  
merezca toda mujer, la cual tiene la responsabilidad del ho-  
gar y del cuidado de los hijos.

El trabajo en cualquier prisión de mujeres debe --  
evitar el ocio, capacitar y proporcionar ingresos para satis-  
facer las necesidades de las internas y en su caso la repara-  
ción del daño; pero sobre todo es, sin duda, una magnífica -  
terapia que refleja un cambio de actitud y personalidad de -  
quien lo realiza, le crea el hábito de la disciplina y permi-  
te que, junto con otras actividades, se puedan detectar los-  
avances en el proceso de readaptación.

#### 4.6. EL PORCENTAJE DE LA POBLACION QUE TRABAJA.

En el mundo laboral se dice que la excelencia en el trabajo se adquiere cuando encontramos su verdadero sentido.

Así, en el ámbito penitenciario observamos que las personas menos capacitadas son las que se ven más afectadas directamente, ya que la falta de capacitación es un obstáculo real para obtener empleo y poder desarrollar alguna actividad productiva y remunerada con la cual se podría alcanzar la excelencia en el trabajo.

Para lograr la readaptación dice Fernando Barita López, "el régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades individuales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquier índole". (38)

El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación de los hombres en prisión.

Tomando en cuenta que en nuestro país existe una Constitución que salvaguarda los derechos humanos, y en la

---

(38) Barita López, Fernando, EL TRABAJO PENITENCIARIO. Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito Federal, México, 1977. p. 512.

cual se contienen "los límites que los Órganos de gobierno - deben respetar en su actuación, es decir lo que no pueden -- realizar. La acción del gobierno se debe detener ante los de rechos de las personas". (39) Estas garantías se otorgan a - los hombres por el solo hecho de existir y de vivir en un -- Estado con una Constitución. Estableciéndose así también -- una serie de obligaciones por parte del Estado para respetar y garantizar estos derechos.

Generalmente los derechos humanos se expresan en - dos declaraciones: "La de garantías individuales que contie- ne todas las facultades que la ley fundamental reconoce al - hombre, en cuanto hombre, en su individualidad, y la declara ción de garantías sociales. Se trata de proteger a los gru- pos sociales más débiles". (40)

Partiendo de estos supuestos encontramos que lo an- terior es difícil de cumplirse de manera general y aún más - en las prisiones, ya que éstas no pueden quedar fuera de los órganos de control social que debe implementar el Estado pa- ra garantizar a la población seguridad y una convivencia pa- cífica. Pero estableciéndose a la vez normas que salvaguar-

---

(39) Carpizo, Jorge. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 2ª Ed., Edit. U.N.A.M La Gran Enciclopedia Mexicana, México, 1983. p. 294 - 295.

(40) Op. cit. (295).

den los derechos individuales y colectivos de todos los internos, y lo particular que nos interesaría serían los derechos laborales los cuales podrían quedar dentro de los colectivos.

Para poder instrumentar un control social el Estado tiene obligación de implantar medios de readaptación de las conductas antisociales, y dentro de estas el trabajo obligatorio es una excelente alternativa.

Deberá tomarse en cuenta que al salir de la prisión los hombres y mujeres atraviesan por cuatro etapas: "fase explosiva, eufórica y de embriaguez por la libertad conseguida, durante la cual el liberado ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive, en campos elementales"; fase de presión, de adaptabilidad difícil, "el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen"; fase alternativa, "se lucha entre la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e invitan al retorno"; fase de fijación, que puede correr en dos sentidos, "el de regreso al delito, que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones y el de la adaptación a la vida social normal". (41)

Es precisamente la etapa de adaptación por la que-

---

(41) García Ramírez, Sergio. LA PRISION. Fondo de Cultura Económica U.N.A.M, México, 1975. p. 103.

el Estado deberá empeñar más recursos buscando prevenir y -  
controlar en gran parte los altos índices de delincuencia, -  
que se presenta en la actualidad en el país.

Durante el siglo XIX y principios del presente si-  
glo las penas, según Teresa Lozano, "eran impuestas por el -  
mal que el delincuente causaba a la sociedad o a alguno de -  
sus individuos, por lo tanto, la pena debía ser proporcional  
al tipo de delito cometido y a la persona del delincuente y-  
al mal que ocasionaba y a la malicia, dolo o culpa que inter-  
venía, cuyas circunstancias hacían más o menos graves los de-  
litos". (42)

En la actualidad ya no pueden existir este tipo de  
penas, ya que son obsoletas y únicamente dañan más el espíri-  
tu y el estado emocional del infractor e inclusive perjudi-  
can a sus familiares.

A partir de todo lo expuesto con anterioridad sugere-  
mos que debe existir un cambio radical dentro del ámbito -  
penitenciario el cual ha de implantar el derecho y la obliga-  
ción de educar académicamente a los internos así como ofre-  
cerles un trabajo digno que deberá ser obligatorio, buscando

---

(42) Lozano Armendares, Teresa. LA CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO 1800-1821. 1ª Ed., U.N.A.M., México, 1987. p. 172.

primordialmente su manutención personal, la de su familia y de las instalaciones de reclusión, quedando esto establecido en la ley.

Es lamentable leer declaraciones en donde se dice que actualmente en el Distrito Federal hay 7,400 hombres en prisión de los cuales 2,100 son procesados del fuero común, 800 procesados del fuero federal, 3,500 sentenciados del -- fuero común y 620 sentenciados del fuero federal, y que de 7,400 hombres encarcelados tan sólo 650 se preparan y trabajan en oficios diversos en los penales.

El porcentaje de la población que trabaja en actividades productivas en los centros de reclusión es menor al diez por ciento lo cual genera una problemática económica a la sociedad.

Esta situación se verá en gran parte resuelta si el trabajo y la educación fueran obligatorios para todos -- los internos, debiendo modificarse el artículo quinto Constitucional, implantando la obligatoriedad del trabajo y la educación, como medios para lograr la readaptación de los - internos.

Esta modificación no implicaría que el Gobierno -

tuviera que hacer grandes inversiones, pues ya existen talleres y lugares adecuados tanto para trabajar, como para impartir educación dentro de los diversos centros de reclusión.

Como ejemplo diremos que en los centros de reclusión y la penitenciaría del Distrito Federal existen un total de 61 talleres, de los cuales funcionan solamente 44, -- siendo el reclusorio oriente el que cuenta con el mayor número de éstos; existe además dentro de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social una Subdirección encargada de coordinar y administrar todo lo relativo a la industria penitenciaria; esta área enfrenta graves deficiencias ya que no hay una infraestructura adecuada para producir en serie y la mayor parte de los productos que se generan son presentados al mercado a través de una pequeña tienda y en exposiciones temporales, en donde se da a conocer de manera irregular la producción que se genera en los centros de internamiento.

Normalmente llegan a considerarse artesanías todos los productos elaborados en los reclusorios debido a que esa producción se extrae del ingenio y habilidades de los pocos internos que trabajan.

Esta situación es en definitiva un impedimento para que los internos tengan una real motivación y se pueda or

ganizar una producción considerable y en serie.

Estos trabajos se pagan a precios bajos y la utilidad en ocasiones es desviada y no llega a manos de quienes producen. De esta manera, todos los esfuerzos que se implementan son deficientes y hasta se llega a trasgredir el derecho de un pago a quienes producen algo, se vulnera el derecho de los internos que son obreros, el maestro Castorena -- nos dice que "el derecho obrero es el conjunto de normas y principios que rigen la prestación subordinada de servicios-personales, la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben, la regularización uniforme del trabajo, crea las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija -- los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que las propias normas derivan". (43)

Esta definición lleva implícito el principio de -- que por todo tipo de trabajo, en donde exista una prestación o producción deberá existir una contraprestación o sea un pago o remuneración por los productos elaborados. Lo anterior es difícil de organizar en los reclusorios porque los productos que se generan saldrán a exposición en donde tal vez -- sean adquiridos después de algún tiempo a precios módicos y-

---

(43) Castorena, J. Jesús. MANUAL DE DERECHO OBRERO. Fuentes- Impresores, México, 1973. p. 5.

el pago a los internos por sus mercancías se verá minimizado por existir intermediarismos mal organizados y corruptos que no pagan lo que corresponde a estos hombres en prisión por sus trabajos.

El pago que se hace a los internos por su producción es mínimo, derivado de que la sociedad en general menos precia cualquier demostración de superación de los reos, no se les valora el empeño y esmero que puedan poner para superarse y lograr su readaptación.

Buscar que las mercancías que se produzcan en los reclusorios tengan un valor económico en los diversos mercados y que, el importe pagado sea el justo para los internos, es la principal tarea del área encargada de la Industria Penitenciaria en los Reclusorios del Distrito Federal; de esta manera consideramos que habrá una motivación para que estos hombres se empeñen en hacer una labor ya sea artesanal, semi-industrial o industrial buscando obtener un beneficio económico; así también se podría encauzar a que se integren más hombres al trabajo; ya que el hecho de que sólo laboren menos del 10% en los centros de reclusión en el Distrito Federal, es lamentable y tiene un costo económico muy elevado para el Estado y en consecuencia para la sociedad.

#### 4.7. ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DEL TRABAJO EN LAS PRISIONES.

No existe ninguna ley que determine que al privar de la libertad a un hombre o mujer se les condene al ocio -- forzado.

Debemos entender que todos los hombres en prisión deben de trabajar con el único fin de conseguir por sí mismos su sostenimiento, el cual consiste de alimentación, vestido, mantenimiento del centro de reclusión y apoyo para su familia; de modo que esto deje de ser una erogación al erario público, tampoco consideramos que el trabajo sea pena -- accesoria; pero sí una medida que dignifique a los internos; las actividades laborales dentro de los lugares destinados para recluir a quienes hayan transgredido las leyes no deberán ser un medio material de asegurar la ejecución de una -- sanción o garantizar la detención preventiva. Serán parte de un proceso que busca hacer sentir a los hombres útiles y capaces para enfrentar la vida y así lograr que se reincorporen como gente productiva a la sociedad.

Se debe proveer a los reclusorios de maquinaria, - herramienta y todos los medios necesarios para que se pueda generar una producción en serie; la cual deberá tener previamente un mercado en donde se venderán los productos al precio que determine en ese momento el mercado normal.

La falta de recursos económicos que siempre se ha manejado, es y seguirá siendo una de las limitaciones más graves para implementar que el trabajo dentro de las prisiones consiga su finalidad de readaptar a los internos a la sociedad.

El hecho de que no haya recursos económicos y una determinación gubernamental de implementar talleres y medios de producción que en cortos períodos de tiempo pudieran ser autofinanciables dentro de las prisiones, son los factores que justifican a la sociedad el porque no se da una readaptación integral de los reclusos.

Todo centro de trabajo en las prisiones deberá contar con el equipo necesario para generar productos comerciales, pero además con un personal altamente calificado, el cual tendrá como responsabilidad la enseñanza y capacitación de los reos en un determinado oficio o actividad. Estos capacitadores deberán ser profesionales dentro de sus diversas ramas, pero también deberán cubrir perfiles muy característicos de dicha actividad tales como un trato humano a sus discípulos, comprensión y paciencia, así como la búsqueda y transmisión de los valores intrínsecos del trabajo; de esta manera se apoyará la readaptación.

Al aumentar constantemente la población en los diversos centros de reclusión se hace necesaria la ampliación y construcción de instalaciones adecuadas, tanto para dar un trato digno a los internos como instalaciones y talleres en donde puedan laborar y capacitarse así como recibir educación.

En la actualidad existen internos que laboran por su cuenta, y que en sus propias celdas instalan pequeños talleres de orfebrería, hilado o manufacturas de madera y -- otros artículos, buscando únicamente pasar el tiempo y obtener pequeños ingresos para sus gastos menores.

Es lamentable conocer hechos como los que se dan - en la realidad, donde los familiares tienen que llevar ali- - mentación y dinero a los internos, ya que la falta de recursos y medios para obtenerlos en el interior no permite que - haya ni siquiera una adecuada alimentación y mucho menos dinero para gastos menores; esto se presenta cotidianamente en los internos comunes, pues existen mafias y organizaciones - bien definidas dentro de los centros de reclusión con gran - poder económico, con las que sus miembros gozan de buena ali- - mentación y privilegios durante su estancia en dichos cen- - tros.

Terminar con estas situaciones no es fácil, pues - sabemos que no ha existido la capacidad ni la voluntad ni --

los recursos necesarios para ello. Pero, sin embargo, con nuestra propuesta de poner a trabajar a todos los internos - estamos seguros de que se podrían disminuir considerablemente estas irregularidades y prácticas injustas.

Al trabajar todos los internos se daría un trato - igual; sin importar su situación económica o política interna o del exterior y aprenderían que el trabajo dignifica y genera beneficios, no sólo para el que lo lleva a cabo sino también a su familia y a la sociedad.

Dice Felipe López Rosado que "la división del trabajo y la especialización no cohiben la personalidad de cada uno; la desenvuelven y afirman. Ser una persona es ser una fuente autónoma de acción; el hombre adquiere esta cualidad en la medida en que hay en él algo que le es propio, a que él solo corresponde. Además, por la división del trabajo -- pueden cesar las guerras, pues que produce la solidaridad, porque cada individuo es un factor que permuta y crea entre los hombres un sistema de derechos y deberes que los liga de modo durable". (44)

Es indiscutible que el trabajo dará al individuo un lugar especial en la sociedad y es por lo tanto este el -

---

(44) López Rosado, Felipe, INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA. 20ª Ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1970. p. 147.

mejor medio junto con la educación para reinsertar a los individuos a la sociedad y garantizar su readaptación.

Buscando eliminar los conflictos que se puedan presentar en la relación obrero - patronal dentro de los reclusorios se deberán implementar mecanismos muy definidos en los cuales se establezcan derechos que dignifiquen este trabajo y la exclusión de ciertas prestaciones a las que tienen derecho de disfrutar los hombres en libertad.

Buscar un punto intermedio en donde no se pueda presentar la explotación humana al hacer obligatorio laborar en los centros de reclusión; y eliminar la ociosidad que tanto mal genera al hombre mismo que la padece y a la sociedad, es labor de los legisladores y estudiosos del derecho laboral que tendrán que considerar aspectos como el pago de un salario mínimo justo, una jornada máxima, pago de tiempo extraordinario, días de descanso y condiciones de trabajo dignas en donde se busque la defensa de la salud y la vida de los internos; los establecimientos de trabajo deberán contemplarse dentro de un capítulo especial en la Ley Federal del Trabajo, una vez que la Constitución establezca el trabajo y la educación como obligatorio para los hombres internos en los diversos centros de reclusión en el país.

Deberán restringirse y en casos eliminarse algunos

derechos y prestaciones que se presentan en el trabajo libre-  
tales como: las vacaciones, la huelga, la sindicalización, -  
las licencias con o sin goce de sueldo, el pago de impues- -  
tos; derecho a vivienda por medio del INFONAVIT, jubilacio--  
nes, derecho a la seguridad social, y demás prestaciones la-  
borales que se otorguen a los trabajadores y a sus familias;  
ya que estas prerrogativas impedirán organizar adecuadamente  
el trabajo en las prisiones, con fin readaptatorio.

Las limitaciones y restricciones deberán ser im- -  
puestas con sus respectivas salvedades, pues si bien no se -  
le puede dar vivienda a un interno que trabaje, si le podrá-  
otorgar una buena atención médica, y días de descanso con --  
programación de actividades culturales, deportivas y recrea-  
tivas.

En lo relativo a la terminación de la relación la-  
boral, esta concluirá hasta que el interno obtenga su liber-  
tad debiéndole pagar en efectivo o cheque lo que corresponda  
a su trabajo y lo asignado al fondo de ahorro; no se deberán  
hacer pagos en especie o en alguna otra prestación.

Dice el maestro Celestino Porte Petit que "el dere-  
cho penal es entre otras cosas, un derecho de carácter públi-  
co; valorativo, normativo y finalista. De carácter públi--  
co porque las sanciones impuestas por el Estado, son en ra--

zón de un interés público; porque el delito crea una relación jurídica entre el sujeto activo del delito y el Estado, y en fin, en cuanto que es facultad exclusiva del Estado determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad..." (45). Nosotros diríamos que dentro de esta facultad del Estado deberá incluirse la readaptación social del delincuente a través del trabajo y de la educación obligatorios para cualquier interno, con el único fin de garantizar a la sociedad que al salir de cualquier centro de reclusión todo hombre no volverá a delinquir porque ha sido readaptado.

---

(45) Porte Petit Candaudap, Celestino, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I. 11ª Ed. Edit. Porrúa, S. A., México, 1987. p. 21.

C O N C L U S I O N E S

## C O N C L U S I O N E S

1. El trabajo en las prisiones se ha manifestado en la historia de acuerdo con el tiempo, espacio y según los aspectos económicos, políticos y sociales imperantes. Primeramente era considerado como un castigo a complemento de la pena que debía sufrir el prisionero; después las actividades laborales eran empleadas en las mejoras públicas de las ciudades y caminos; con posterioridad se implementan otras actividades, las cuales buscan el sustento de los diversos centros de reclusión y actualmente el trabajo debe ser considerado como un medio para lograr la readaptación de los hombres a la sociedad.
2. El trabajo en las prisiones ha pasado por varias etapas que van desde los trabajos forzados, hasta los trabajos organizados en forma industrial; o como simple pasatiempo no retribuido, llegándose al trabajo productivo con beneficios económicos, con capacitación y readaptación social de los internos.
3. El origen de aplicar técnicas administrativas adecuadas en el ámbito penitenciario se encuentra desde las postrimerías del siglo XIX en España; en donde se hablaba de reglamentar el trabajo como un derecho del privado de la

libertad y una obligación de la sociedad a proporcionarlo.

4. La reglamentación del trabajo en las prisiones de México, es muy acertada ya que su evolución ha permitido considerarlo como un medio para lograr la readaptación a la sociedad de los internos; sin embargo, no se ha establecido la obligatoriedad de trabajar en el interior de los centros carcelarios, lo cual ha generado una problemática social y económica grave para el gobierno.
5. La pena de privación de la libertad es un castigo impuesto por el Estado, a los individuos que cometieron algún delito, o que están sujetos a un proceso con una presunta responsabilidad, teniendo como fin corregir estas conductas y prevenir el surgimiento de otros ilícitos, así como de garantizar a la sociedad que una vez libres estos hombres estarán readaptados para convivir armónicamente en la misma.
6. El trabajo en prisiones ha de desarrollarse teniendo como objetivo la capacitación del interno y no la explotación del mismo; debe servir de formación profesional, pensando que una vez en libertad lo aprendido le sea de utilidad para satisfacer las necesidades propias y de su familia y no tenga que incurrir nuevamente en actos delictivos por necesidad.

7. Todos los hombres que viven en una sociedad deben trabajar ya sea en libertad o estando en prisión; pues es el trabajo lo único que dignifica al hombre, le da un valor intrínseco y le proporciona satisfactores económicos y espirituales; de ahí que sea indispensable implementar actividades laborales obligatorias en los reclusorios -- con el fin de readaptar a los hombres en la sociedad a la cual han dañado cometiendo un delito.
  
8. El trabajo debe tener carácter de obligatorio para todos los internos; pero no deberá ser considerado como pena adicional o castigo, sino como un medio por el cual los sujetos que transgredieron una norma jurídica puedan -- reestructurar su conducta y personalidad reincorporándose a la sociedad como hombres productivos.
  
9. Con el fin de eliminar algunas de las irregularidades -- que se presentan en el ámbito laboral en los diversos -- centros de reclusión en todo el país se considera conveniente hacer una reforma a los artículos 5º y 18 Constitucionales, así como modificaciones a los diversos ordenamientos que reglamentan el trabajo en prisión en donde se considere la obligatoriedad del trabajo para todos -- los internos, debidamente retribuido.
  
10. Es necesario que las prisiones cuenten con construccio--

nes y establecimientos adecuados así como instalaciones necesarias para implementar el trabajo, impartir educación y dar un trato digno y humano a los internos. Así se podría cumplir en gran parte con lo que establece el artículo 18 Constitucional.

11. El Derecho del Trabajo no puede ser aplicable en toda su extensión al trabajo en prisiones en virtud de la propia naturaleza de éste, y porque no se estaría de acuerdo -- con la situación jurídica del interno; sin embargo, se debería contemplar en la Ley Federal del Trabajo en el título sexto de trabajos especiales un capítulo dedicado al trabajo en prisión; con el fin de darle una observancia a nivel federal.

12. La organización del trabajo en las prisiones deberá considerar aspectos laborales indispensables como el pago de un salario digno, días de descanso, pago de tiempo extraordinario en caso de que se requiera, lugares higiénicos y bien equipados para laborar. Así como la restricción de otros derechos que poseen los trabajadores en libertad, tales como el derecho a huelga, a sindicalizarse, a vacaciones, a jubilaciones y algunas prestaciones -- así como eximirlos del pago de impuestos; consideramos -- que si prevalecieran estos derechos no funcionaría adecuadamente el proceso de readaptación en los internos.

13. Las actividades laborales han de organizarse adecuadamente y de acuerdo con los mercados y necesidades del lugar en donde se ubique el centro de reclusión; el desarrollo de estas labores ha de ser bajo condiciones higiénicas y seguras; mas nunca contrarias a la dignidad humana.
  
14. Especial atención requiere el tratamiento que ha de darse a las mujeres que se encuentren en prisión; ya que -- ellas juegan un papel importante en la sociedad, su readaptación a la misma, deberá centrarse en hacerlas gente productiva y bien educada, e inculcarles valores morales firmes para que ellas los puedan transmitir a sus hijos-- y a su familia.
  
15. El personal encargado de organizar, administrar, vigilar y supervizar el trabajo en las prisiones y el funcionamiento de las mismas deberá cumplir con las características necesarias para esta actividad; se requerirá personal capacitado y altamente calificado, con vocación y valores morales e intelectuales firmes que no les permitan caer inmersos en actos de corrupción o malos manejos de los recursos bajo su responsabilidad
  
16. La capacitación y enseñanza de actividades laborales así como la organización de actividades educativas, cultura-

rales, deportivas y recreativas en el interior de los reclusorios y penitenciarias son indispensables para que la estancia de los hombres en la prisión pueda servir para reincorporarlos a la sociedad.

17. Todo trabajo bien organizado representa una producción, la cual va a generar una utilidad, ésta deberá ser canalizada adecuadamente a cada uno de los sectores de la institución carcelaria teniendo en cuenta que la finalidad principal no es la económica sino la de readaptación, las cuestiones económicas serán complementarias debiendo buscar un equilibrio entre el Estado y las instituciones de Reclusión en donde se dé por resultado que la erogación estatal sea la mínima y exista un máximo de eficacia en las operaciones de las instituciones, debiéndose contar con un sistema administrativo adecuado que tenga por objeto lograr una mayor capacidad de producción dentro de las actividades laborales establecidas, aumentar los ingresos globales y disminuir los gastos generales, para poder repartir los beneficios obtenidos entre los trabajadores internos y procurando mejoras a los talleres y centros de reclusión.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Acosta Romero, Miguel. "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PRIMER CURSO". 8a. Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1988.
- 2.- Agramonte, Roberto A. "PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA". Ed. Porrúa, S. A. México, 1965.
- 3.- Azuara Perez, Leandro. "SOCIOLOGIA". Ed. Fuentes Impresores. México, 1977.
- 4.- Barita López, Fernando. "EL TRABAJO PENITENCIARIO". Ed. -- Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito Federal. México, 1977.
- 5.- Burgoa Orihuela, Ignacio. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". -- 22a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1989.
- 6.- Carpizo, Jorge. "ESTUDIOS CONSTITUCIONALES". 2a. Edición.- Ed. U.N.A.M. La Gran Enciclopedia Mexicana. México 1983.
- 7.- Carrancá y Trujillo, Raúl. "PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL Y DE DERECHO PENAL". Ed. U.N.A.M. México, 1955.

- 8.- Carrancá y Rivas, Raúl. "CODIGO PENAL ANOTADO" Ed. Porrúa, S. A. México, 1978.
- 9.- Carrancá y Rivas, Raúl. "DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y - PENAS EN MEXICO". 3ª Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, -- 1986.;
- 10.- Castellanos Tena, Fernando. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE- DERECHO PENAL". Ed. Porrúa, S. A. México, 1978.;
- 11.- Castorena J., Jesús. "MANUAL DE DERECHO OBRERO". Ed. Fuen- tes Impresores, S. A. México, 1973.
- 12.- Cavazos Flores, Baltazar. "35 LECCIONES DE DERECHO LABO-- RAL". Ed. Trillas, México, 1986.
- 13.- Colín Sánchez, Guillermo. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDI- - MIENTOS PENALES". 11ª Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, - 1989.
- 14.- Chinoy, Ely. "LA SOCIEDAD". Ed. Fondo de Cultura Económi- ca. México, 1973.
- 15.- Dávalos Morales, José. "DERECHO DEL TRABAJO I". 1ª Edición . Ed. Porrúa, S. A. México, 1985.

- 16.- Dávalos Morales, José. "TOPICOS LABORALES"., 1ª Edición.  
Ed. Porrúa, S. A. México, 1992.
- 17.- De Buen Lozano, Néstor. "DERECHO DEL TRABAJO".: Tomo II;  
8ª Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1991.
- 18.- De la Cueva, Mario. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO".: 12ª Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1990.
- 19.- De Pina, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO".: Tomo II, Ed.  
Porrúa, S. A. México, 1978.;
- 20.- Foucaut1, Michel. "VIGILAR Y CASTIGAR, NACIMIENTO DE LA PRISION".: 18ª Edición. Ed. Siglo XXI, S. A. DE C. V. Mé-  
xico, 1990.
- 21.- Margadant, S. Guillermo Floris. "EL DERECHO PRIVADO RO-  
MANO". 14ª Edición, Ed. Esfinge, S. A. DE C. V. México,  
1986.
- 22.- Friedmann, Georges y Naville, Pierre. "TRATADO DE SOCIO  
LOGIA DEL TRABAJO", Tomo I, 1ª Edición, Ed. Fondo de --  
Cultura Económica. México, 1963.
- 23.- García Maynez, Eduardo. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DE  
RECHO".: 38ª Edición, Ed. Porrúa, S. A. México, 1986.

- 24.- García Ramírez, Sergio. "LA PRISION", Ed. Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. México, 1975.
- 25.- García Ramírez, Sergio. "DERECHO PROCESAL PENAL", Ed. - Porrúa. México, 1977.
- 26.- Gomezjara, Francisco A. "SOCIOLOGIA". 17ª Edición, Ed.- Porrúa, S. A. México, 1987.
- 27.- González de la Vega, Francisco. "EL CODIGO PENAL ANOTADO". Ed. Porrúa, S. A. México, 1978.
- 28.- Guerrero, Euquerio. "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO". -- Ed. Porrúa, S. A. México, 1978.
- 29.- Jiménez de Asúa, Luis. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Tomo I. 4ª Edición, Ed. Lozana, S. A. Buenos Aires Argentina, 1964.
- 30.- López Rosado, Felipe. "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA". - 20ª Edición, Ed. Porrúa, S. A. México, 1970.
- 31.- Lozano Armendares, Teresa. "LA CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO 1800 - 1821". 1ª Edición, Ed. U.N.A.M. México, 1987.

- 32.- Marco Del Pont, Luis. "PENOLOGIA Y SISTEMAS CARCELA- --  
RIOS", Tomo I y II. Ed. Palmas, Buenos Aires Argentina,  
1984.
- 33.- Marco Del Pont, Luis. "DERECHO PENITENCIARIO". 1ª Edi--  
ción, Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1984.
- 34.- Porte Petit Candaudap, Celestino. "APUNTAMIENTOS DE LA-  
PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I". 11ª Edición, Ed. Po-  
rrúa, S. A. México, 1987.
- 35.- Rodríguez Manzanera, Luis. "CRIMINOLOGIA". 6ª Edición,-  
Ed. Porrúa, S. A. México, 1989.
- 36.- Solís Quiroga, Héctor. "SOCIOLOGIA CRIMINAL". Ed. Po- -  
rrúa, S. A. México, 1977.
- 37.- Trueba Urbina, Alberto. "NUEVO DERECHO DE TRABAJO". 3ª-  
Edición, Ed. Porrúa, S. A. México, 1975.
- 38.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Urbina, Jorge. "NUEVA -  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA". Ed. Porrúa, S. A. -  
México, 1980.

L E G I S L A C I O N   C O N S U L T A D A .

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 108ª Edición.  
Ed. Porrúa, S. A. México, 1995.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. 54ª Edición, Ed. Porrúa, S.A.  
México, 1995.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 48ª Edición.  
Ed. Porrúa, S. A. México, 1994.
- 4.- Ley Federal del Trabajo. 75ª Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, - --  
1995.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 31ª --  
Edición. Ed. Porrúa, S. A. México, 1994.
- 6.- Ley Orgánica y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 15ª Edi- -  
ción. Ed. Porrúa, S. A. México, 1994.
- 7.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de --  
Sentenciados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día  
19 de Mayo de 1971; 54ª Edición, Ed. Porrúa, S. A. México, 1995.
- 8.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Dis--  
trito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el --  
día 20 de Febrero de 1990. 54ª Edición, Ed. Porrúa, S. A. México, --  
1995.

9.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas; Ed. Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Nueva York, 1984.